TABLA DE CONTENIDO

1. ESTUDIOS PREVIOS 4
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 4
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 10
3.1. Objeto 10
3.2. Descripción técnica de los servicios objeto del contrato. Identificación clasificador bienes y servicios (clasificador UNSPSC) 10
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO 11
5. TÉRMINO DE EJECUCIÓN 12
6. LUGAR DE EJECUCIÓN 12
7. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR 12
8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN 13
9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES 15
10. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO. 17
11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 18
12. FORMA DE PAGO 18
13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE / FACTORES HABILITANTES. 19
13.1. Requisitos Habilitantes Jurídicos 19
13.1.1. Carta de presentación de la propuesta 20
13.1.2. Certificado de existencia y representación legal 21
13.1.2.1. Personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio 21
13.1.2.2. Personas jurídicas nacionales de naturaleza pública 22
13.1.2.3. Personas jurídicas de origen extranjero 23
13.1.3. Documentos expedidos en el exterior 27
13.1.4. Ofertas conjuntas, proponentes plurales 27
13.1.5. Poder 30
13.1.6. Certificado de la Superintendencia Financiera 30
13.1.7. Garantía de seriedad de la oferta 31
13.7.8. Constancia de cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales .. 33

13.1.8. Certificación responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la República 35
13.1.9. Antecedentes disciplinarios 35
13.1.10. Verificación antecedentes judiciales del oferente 36
13.1.11. Medidas correctivas 36
13.1.12. Diligenciamiento del formulario “Compromiso anticorrupción” 36
13.1.13. Registro único tributario (RUT) 37
13.1.14. Cédula de ciudadanía 37
13.1.15. Origen lícito de recursos 37
13.1.16. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades 38
13.1.17. Certificación bancaria 39
13.1.18. Cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo 39
13.1.19. Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) 39
13.1.20. Multas y Sanciones 40
13.1.21. Manifestación de no ser moroso en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias (REDAM) 40
13.1.22. Autorización para el tratamiento de datos personales 40
13.1.23. Certificación delitos sexuales 41
13.2. Requisitos habilitantes técnicos 41
13.2.1. Condiciones de experiencia del proponente 41
13.2.1.1. Condiciones de experiencia 41
13.2.1.2. Equipo de trabajo mínimo requerido 46
13.3. Requisitos habilitantes financieros 48
13.3.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS: 49
13.3.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO HABILITANTES 62
13.4. Criterios diferenciales habilitantes 63
14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN 64
14.1. Factor técnico 64
14.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (HASTA 60 PUNTOS). 64
14.1.2. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS. (40 PUNTOS) 64
14.1.3. EXPERIENCIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS (HASTA 20 puntos) 67

14.1.4. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO. 68
14.2. Factores adicionales 69
14.3. Asignación de puntajes 82
15. REDUCCIÓN DE PUNTAJE LEY 2195 DE 2022 84
16. DEL DESEMPATE 84
17. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO 101
17.1. Matriz de riesgos 103
18. ANÁLISIS DEL SECTOR 108
18.1. Aspectos generales 108
18.2. Estudio de la oferta 124
19. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 139
20. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO - ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DEL 1860 DE 2021 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015. 140
21. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL 141
22. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO 141
23. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 142
23.1. Obligaciones generales 142
23.2. Obligaciones específicas 144
24. OBLIGACIONES DE LA APC COLOMBIA 147
25. Cumplimiento Protocolo adoptado por la APC COLOMBIA según DIRECTIVA PRESIDENCIAL 001 DEL 08 DE MARZO DE 2023 148
26. CONTROL DE CAMBIOS **¡Error! Marcador no definido.**

1. ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO

SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE ASESORE A LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD.

Fecha de diligenciamiento: 18 de marzo de 2026

Responsable: Lina Paola Ramírez Díaz,
Coordinadora GIT de Servicios Administrativos

Correo electrónico del responsable: linaramirez@apccolombia.gov.co

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Nacional 4152 de 2011.

En la estructura organizacional de la APC- Colombia, se encuentra la Dirección Administrativa y Financiera, dependencia que conforme al artículo 16 del Decreto 4152 de 2011, tiene entre otras las siguientes funciones:

> *"2. Dirigir y ejecutar los asuntos financieros, contractuales, administrativos, y de recursos humanos de la Agencia.*
> *(…)*
> *10. Planificar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la administración de bienes y servicios, manejo de recursos y soportes tecnológicos que requiera la Agencia.*
> *(…)*
> *12. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del organismo.*
> *(…)"*

En virtud de las funciones descritas anteriormente que incorporan la dirección, planificación, coordinación y el desarrollo de asuntos en materia administrativa, la Dirección Administrativa y Financiera tiene bajo su responsabilidad los bienes y recursos físicos de la Entidad, y sobre ellos, las actividades de organización, almacenamiento, custodia, vigilancia, salvaguarda, protección y conservación.

Por ello, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tiene la obligación de constituir, manejar y renovar las pólizas de seguros de los equipos, bienes, patrimonio y los amparos para los funcionarios de manejo al servicio de la Entidad de forma oportuna y eficaz.

Lo anterior, encuentra su fundamento legal en los postulados constitucionales, así como en lo establecido en el numeral 22 del artículo 38, el numeral 13 del artículo 57 y numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que los complementan, adicionan y reglamentan, los cuales determinan la obligatoriedad para las entidades públicas, de asegurar los bienes e intereses del Estado y aquellos por los que legalmente sean responsables.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993: *"los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten".*

En tal sentido, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera y se regula la actividad aseguradora, establece que *"(...) todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. los representantes legales (…) de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

En consideración a las disposiciones referidas, quienes administran y tienen control sobre los

bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantenerlos debidamente asegurados, tomando las medidas necesarias para evitar su pérdida.

Aunado a lo anterior, la Ley 1474 de 2011, "*por lo cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* preceptúa en su artículo 118, que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave, indicando que se presume que el gestor fiscal ha obrado con culpa: "*d) cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos*".

En este sentido la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) establece en el artículo 38 numeral 22, que es deber de los servidores públicos de *"vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados"*, por lo tanto, el numeral 13 del artículo 57 ibidem, prevé: *"no asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes", numeral 1 del artículo 62 "dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del estado o a cargo del mismo, o empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".*

De lo anterior, se colige que la APC – Colombia, tiene la responsabilidad y la obligación de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia (y los que llegare a adquirir). De manera quedebe adquirir las pólizas de seguros para garantizar el cumplimiento de las normas dentro del marco legal, las cuales deben ser técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos.Por otra parte, es preciso

aclarar que el Acuerdo Marco de Precios CCE-460-1-AMP-2016, para contratar el servicio de intermediación de seguros que se encuentra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano del Sistema Electrónico de Contratación Pública, estuvo vigente hasta el 20 de diciembre de 2018 y este no fue prorrogado, así como tampoco se desarrolló un nuevo proceso de selección para acogerse a un nuevo acuerdo marco por parte de Colombia Compra Eficiente, razón por la cual se requiere por parte de la Entidad adelantar un proceso de selección que garantice contar con este servicio.

Así las cosas, APC - COLOMBIA a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tiene la obligación de celebrar, manejar y renovar los contratos de seguros de los equipos, bienes y patrimonio, actuales y futuros, así como los seguros de manejo que garanticen el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que sean confiados a los funcionarios al servicio de la entidad, y actualmente tiene dentro de su programa de seguros los siguientes:la póliza todo riesgo daño material, póliza de responsabilidad civil servidores públicos, póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza de infidelidad y riesgo financiero, póliza de manejo global entidad estatal, soat para ocho (8) vehículos y póliza de automóviles.

Teniendo en cuenta que el Código de Comercio en su artículo 1340, establece que el corredor es la persona que por especial conocimiento de los mercados, es quien se ocupa como agente intermediario y más aún que la contratación y manejo del programa de seguros, implica un grado específico de conocimientos, manejo y experiencia del tema, se tiene que APC-COLOMBIA dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar dichas labores, surgiendo la necesidad para la entidad de contratar la asesoría de un consultor de seguros, con todas las calidades y experiencia necesaria para la adquisición de las pólizas, que le brinde asesoría jurídica y técnica especializada en el diseño del programa de seguros requerido para amparar las personas, bienes e intereses patrimoniales de la

entidad y aquellos de los que sea legalmente responsable, así como el acompañamiento en caso de reclamación ante la aseguradora seleccionada, y en general las actuaciones inherentes a un manejo óptimo del programa de seguros de la entidad.

Así mismo, para realizar estas actividades, existen en el mercado empresas colaboradoras del estado denominadas "intermediarios de seguros", cuyo régimen aplicable se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad, establecidas en el Estatuto Orgánico del sistema financiero y normas reglamentarias, y, en su defecto las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio.

Es preciso indicar que el contrato de consultoría a suscribir no genera ningún costo para APC-COLOMBIA, toda vez que las comisiones son reconocidas por la compañía de seguros con quien se suscriba cada una de las pólizas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1340 y 1341 del Código de Comercio, por lo que la entidad no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al corredor de seguros por los servicios prestados.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de protección y salvaguarda de las personas, bienes y los intereses que hacen parte del patrimonio del Estado y que se encuentren a cargo de la entidad, se requiere adelantar un proceso de selección para la celebración de un contrato cuyo objeto consista en "Seleccionar al intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia para que asesore a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia en el manejo integral del programa de seguros y las pólizas que cubren los riesgos relativos a bienes e intereses asegurables de la entidad.", necesidad que fue contemplada dentro del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA QUE BRINDE ASESORÍA A LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE AMPARAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD.

ALCANCE DEL OBJETO

Se precisa que el manejo del programa e seguros y las pólizas que cubren los riesgos relativos a bienes e interes asegurables de la entidad, podra ser gestionado por corredores de seguros, agencias y/o agentes de seguros que cumplan con los requsitos exigidos en el presente estudio.

3.2. Descripción técnica de los servicios objeto del contrato. Identificación clasificador bienes y servicios (clasificador UNSPSC)

El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131500	(84) - Servicios Financieros y seguros.	(8413) - Servicios de seguros y pensiones	(841315) - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	N/A
84131600	(84) - Servicios Financieros y seguros.	(8413) - Servicios de seguros y pensiones	(841316) - Seguros de vida, salud y accidentes	N/A

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO

El intermediario de seguros seleccionado asesorará y administrará los trámites inherentes a la contratación de las pólizas necesarias para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - COLOMBIA y aquellos por los que fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

El intermediario de seguros manejará pólizas y efectuará trámites de documentos ante la (s) compañía (s) de seguros, presentará reclamaciones y surtirá su trámite hasta la obtención del pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros

que afecten las pólizas, así como la asesoría necesaria para la administración de riesgos profesionales.

El intermediario de seguros prestará la asesoría y apoyo requerido para la elaboración de los documentos previos y del pliego de condiciones del proceso de selección para la escogencia de las compañías de seguros en desarrollo del programa de seguros que requiera la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - COLOMBIA, así como la asesoría y la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en desarrollo de los mismos, durante la vigencia del contrato.

Se debe dar cumplimiento al Anexo Técnico No. 002 “Especificaciones Técnicas”.

5. TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El término de duración del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, será hasta la terminación de la vigencia de las pólizas, contratadas, correspondientes al programa de seguros de la Entidad, contados a partir de la aprobación de la garantía única que constituirá el adjudicatario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con la Entidad. Para efectos de la aprobación de las garantías, la duración estimada del contrato será de cuatro (4) meses.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, D.C.

7. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar será de CONSULTORÍA. Su ejecución estará regulada conforme a lo

dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en atención a las disposiciones del contrato de consultoría del artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal, así como las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión."* Por lo anterior, el tipo de contrato a celebrar para los servicios descritos en el presente estudio previo corresponde a un CONTRATO DE CONSULTORÍA.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección del contratista, corresponde al concurso de méritos, de conformidad con el numeral 3 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que: *"La escogencia del Contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…)

3. Concurso de méritos. *Modificado por el art. 219, Decreto Nacional 019 de 2012. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en*

la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado".

Por su parte, establece el parágrafo del Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 *"Adiciónese un parágrafo 6º en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor: "El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos".*

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 establece que:*"Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura."*

Así mismo, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de mérito. A su vez, el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: *"(...) Son contratos de consultoría los que celebren*

las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión".

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por su origen eminentemente técnico, que se nutren de un matiz especializado que determinan su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales. Se utiliza esta modalidad toda vez que el servicio a contratar requiere conocimientos especializados para la construcción y gestión del programa de seguros de la Entidad, con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dada la naturaleza del objeto del contrato y que es sin cuantía.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículos 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021: "*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Nota: La forma de acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, el presente proceso de selección SI es susceptible de ser limitado a MIPYME, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación NO es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde a $457.297.264

10. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR

El contrato resultante del proceso correspondiente, no causará comisión, gasto, honorario o erogación directa alguna para APC-COLOMBIA, toda vez que las remuneraciones de los servicios prestados por el intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1341 del Código de Comercio, "(…) *Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga",* en consecuencia, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la compañía o compañías de seguros con quienes se suscriban las pólizas.

Por lo tanto, APC -Colombia no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de Seguros por concepto de servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral con el personal mínimo exigido ni con el propuesto por el contratista para la ejecución del contrato.

Sin embargo, se tendrá como presupuesto estimado por APC-COLOMBIA para la constitución de los correspondientes mecanismos de cobertura de riesgos, el aproximado para la contratación del programa de seguros, la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)** según la siguiente proyección efectuada con base en los seguros vigentes en APC-Colombia.

RAMOS	VALOR ESTIMADO PRIMA 2026
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	$ 19.391.121,62
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$ 76.521.930,88
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 8.162.269,48
INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO	$ 43.872.535,63
MANEJO GLOBAL ENTIDAD ESTATAL	$ 43.078.917,75
SOAT (08 Vehículos)	$ 9.833.460,45
AUTOMOVILES	$ 27.139.764,19
TOTAL	**$ 228.000.000**

11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta que el contrato resultante del proceso correspondiente, no causará comisión, gasto, honorario o erogación directa alguna para APC-COLOMBIA, toda vez que la remuneración de los servicios prestados por el intermediario de seguros será pagada por las compañías aseguradoras, no se requiere contar con certificado de disponibilidad presupuestal.

12. FORMA DE PAGO

No se establece forma de pago, ya que este contrato no causa erogación alguna para la entidad, pues las remuneraciones de los servicios prestados por el intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras.

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE / FACTORES HABILITANTES

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección es objetiva cuando la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades obedecerán a los criterios de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera, y capacidad de organización. En ese sentido, estos factores son requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje, salvo en los procesos de consultoría.

Teniendo en cuenta el numeral 4 del mencionado artículo que establece que *"En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores."*

En sentido estricto, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 establece los requisitos habilitantes contenidos en el Registro Único de Proponentes (RUP), para ello dispone que las cámaras de comercio, con base en la información del Registro Único de Proponentes, deben verificar y certificar los requisitos habilitantes de experiencia y capacidad jurídica que se exponen a continuación:

13.1. Requisitos Habilitantes Jurídicos

Capacidad jurídica: Si el proponente es persona natural o jurídica, Consorcio o Unión Temporal, deberá contar con la capacidad jurídica de cumplir con las obligaciones objeto del

contrato y no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales deben ser mayores de edad, en el evento en que el proponente cuente con sistema de apoyos se dará aplicación a lo dispuesto a la Ley 1996 de 2019.No deben estar incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, de conformidad con la ley.

Para las personas jurídicas, su capacidad está relacionada con la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, de igual forma que su representante legal este plenamente facultado para comprometer a la persona jurídica y cuente con la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales, además, que la misma no se encuentre incursa en las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. De igual forma, dependiendo de las actividades reguladas por la ley, deberá contar con las autorizaciones de la autoridad competente.

13.1.1. Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el "Anexo No. 001. Carta de presentación de la propuesta" del pliego de condiciones y será suscrita en firma, por el proponente o su apoderado. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en firma.

El Proponente en su propuesta debe indicar claramente el término de validez de la oferta en

días calendario, al cual no podrá ser inferior a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha límite para presentar las propuestas.

13.1.2. Certificado de existencia y representación legal

13.1.2.1. Personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimiento de comercio, aquellas empresas y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

b. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

c. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere

d. Acreditar que su duración tendrá un término no inferior de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

e. Para personas naturales que ejercen profesiones liberales, bastará con la presentación de la copia de la cedula de ciudadanía, toda vez que no están obligados a tener matricula mercantil por no ser considerados comerciantes, sin embargo, si ya se encuentran registrados con anterioridad deberán aportar el respectivo registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio.

13.1.2.2. Personas jurídicas nacionales de naturaleza pública

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean

expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros, con fecha de expedición igual o inferior a (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

d. Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado están expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

13.1.2.3. Personas jurídicas de origen extranjero

De acuerdo al artículo 39 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 61 de la Ley 1328

de 2009,salvo lo previsto en los parágrafos del articulo mencionado, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

El parágrafo 1 del articulo 39 del Decreto 663 de 1993, determina que cuando el tomador, asegurado o beneficiario de los seguros sea una entidad estatal, esta no podrá adquirir en el exterior seguros.

De esta forma, las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero no serán tenidas en cuenta, en cumplimiento del Decreto Ley 663 de 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”,

Ahora bien, el artículo 40 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, establece:

“INTERMEDIARIOS DE SEGUROS:
Artículo 40. Sociedades Corredores de Seguros.

1. ***Definición.*** *De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.*

2. ***Control y vigilancia.*** *De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.*

3. ***Condiciones para el ejercicio.*** *De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.*

4. ***Corredores de seguros del exterior.*** *<Numeral adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009. Entra a regir el 15 de julio de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto.*

 ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS*. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

***PARÁGRAFO 1o**. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

***PARÁGRAFO 2o**. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*

b. *Los seguros obligatorios;*

c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio*

o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

d. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior."*

13.1.3. Documentos expedidos en el exterior

Aquellos documentos que sean expedidos en el exterior y que se pretendan hacer valer dentro del presente proceso de selección, deberán cumplir con las reglas establecidas en el numeral 8.1, y 8.4 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-MA-06, de fecha 27 de diciembre de 2023 versión 3 o aquella vigente al momento de la presentación de la oferta.

13.1.4. Ofertas conjuntas, proponentes plurales

Se entenderá por propuesta conjunta una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y

participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

b. Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de UN (1) año, término que será contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 80 de 1993.

c. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

d. Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de un (1) año de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.

e. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

f. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los

consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

g. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Si el proponente o los integrantes de la figura asociativa, al cierre el proceso, carecen de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, facultades del representante legal, el término de duración y el objeto social, el certificado de inscripción en la superintendencia financiera, la propuesta no será habilitada.

En virtud de lo mencionado el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 009 “FORMATO COMPROMISO CONSORCIAL Y UNIÓN TEMPORAL A-B”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y suscrito por los integrantes del consorcio o unión temporal.

13.1.5. Poder

Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido y con presentación personal en notaria, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta, participar o comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Este documento deberá estar autenticado ante notario público, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

13.1.6. Certificado de la Superintendencia Financiera

El oferente o proponente debera allegar el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera en la que conste su inscripción como sociedad Corredora se seguros y, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre prevista para la recepción de ofertas, mediante el cual se acredita la representación y sus facultades, así como la calidad del oferente como sociedad corredora y la actividad que desarrolla con su duración.

En caso de agencias o agentes independientes, se deberá presentar certificación expedida por la Compañía Aseguradora que encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se demuestre su idoneidad y autorización para ejercer como intermediario de seguros, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre prevista para la recepción de ofertas.

Si el proponente se presenta a través de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar independientemente el anterior requisito, con las condiciones exigidas.

13.1.7. Garantía de seriedad de la oferta

El proponente deberá constituir a favor de APC-Colombia, NIT. No. 900.484.852-1, garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá constituirse por el 10% del valor total del presupuesto oficial. En consideración a que este proceso de contratación no implica apropiación presupuestal, para efectos de la adquisición de la póliza setendrá como presupuesto asignado por APC-COLOMBIA el aproximado para la contratación del programa de seguros, el cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)**

Para el presente proceso, la póliza de garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta, que garantice hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y cuatro (4) meses más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, y dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.15. y del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipyme en el sistema de compras públicas, y con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres y las Mypime, se establece que la garantía para estas deberá constituirse por el 8% del valor total del presupuesto oficial (Se tendrá como presupuesto asignado por APC-COLOMBIA el aproximado para la contratación del programa de seguros, el cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO**

MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00).

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos señalados en el Decreto 1082 de 2015.

A la propuesta deberá anexarse el documento original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente o su representante legal, si se acredita con póliza de seguros, además deberá anexar el recibo de pago de la prima o el sello de pago en la carátula de la misma o la certificación de no expiración por falta de pago de la prima.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio o Unión Temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el representante del mismo.

En el evento de prórroga del plazo del proceso de selección, APC-Colombia tomará, para determinar la vigencia, la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación o del plazo para la suscripción del contrato, el proponente deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término, previa solicitud de la APC-Colombia.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: *"La presente garantía será pagada por el garante dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente*"**.**

Al revisar la póliza de seriedad de su propuesta verifique que:

a. Se trate de una Póliza de cumplimiento y no una fianza.
b. Sea otorgada a favor de APC-Colombia, NIT. No. 900.484.852-1.
c. Como tomador figure su razón social completa. En el evento de presentarse en Consorcio, Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.
d. El valor asegurado y la vigencia corresponda al fijado en este documento.
e. El objeto y el número de la misma, coincida con el de la propuesta que presenta.
f. Este suscrita por el TOMADOR- AFIANZADO.
g. Se encuentre anexo a la póliza el recibo de pago de la prima o certificado de no expiración por falta de pago de la misma.
h. Se encuentre anexo a la misma el clausulado correspondiente.

Nota: La entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

13.7.8. Constancia de cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales

Los proponentes personas jurídicas o naturales deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos al Sistemas Integral de Seguridad Social (salud, riesgos laborales, pensiones) así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante

certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal o Sociedad Futura, cada uno de sus miembros deberá presentar lo solicitado anteriormente.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Nota: En el evento de tratarse de persona natural se deberá allegar el certificado de pago de seguridad social.

De acuerdo a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 008 “CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado ya sea por el proponente o del representante legal del Proponente o del revisor fiscal.

13.1.8. Certificación responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la República

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación APC-Colombia, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. Esta consulta se debe realizar a través de la sede electrónica de la Entidad, en el siguiente enlace: Antedecentes Fiscales. Contraloria General de la Republica.

13.1.9. Antecedentes disciplinarios

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades APC-Colombia, verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el proponente, persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. Esta consulta se debe realizar a través de la sede electrónica de la Entidad, en el siguiente enlace: Antecedentes Disciplinarios. Procuraduria General de la Nación.

13.1.10. Verificación antecedentes judiciales del oferente

De conformidad con el artículo 94 del Decreto - Ley 019 de 2012 ninguna persona está obligada a prestar un documento que verifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado. Sin embargo, APC-Colombia con fundamento en la mencionada disposición, consultará los antecedentes directamente en los medios electrónicos que determine el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Policía Nacional.

13.1.11. Medidas correctivas

Para el momento del cierre del proceso, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta. Esta consulta se debe realizar a través de la sede electrónica de la Entidad, en el siguiente enlace: Registro Nacional de Medidas Correctivas. Policia Nacional de Colombia.

13.1.12. Diligenciamiento del formulario “Compromiso anticorrupción”

En este formulario se certifica el compromiso del oferente de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su oferta y deberá diligenciarse y presentarse por

el oferente, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociados con la oferta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

De acuerdo a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 003 "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado ya sea por el proponente o del representante legal del oferente.

13.1.13. Registro único tributario (RUT)

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del RUT actualizado al cierre del presente proceso de contratación.

13.1.14. Cédula de ciudadanía

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente; lo mismo para el representante legal de la persona jurídica.

13.1.15. Origen lícito de recursos

El proponente deberá manifestar expresamente que los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, que empleará para el desarrollo del contrato provienen de actividades lícitas.

De acuerdo a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 004 "ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado ya sea por el proponente o del representante legal del oferente.

13.1.16. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades

El oferente deberá certificar que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

Si el representante legal de la persona jurídica u oferente persona natural registra antecedentes judiciales consistes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

De acuerdo a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 005 "AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES", el cual deberá aportar en su

propuesta, debidamente diligenciado y firmado ya sea por el proponente o del representante legal del oferente.

13.1.17. Certificación bancaria

El proponente debe anexar certificación bancaria en la que se vea reflejado, el Número de Identificación Tributario (NIT) del proponente, el número de cuenta, tipo de cuenta y estado de la misma, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días calendario previos al cierre del presente proceso de contratación.

13.1.18. Cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo

El Proponente deberá allegar con su propuesta certificación vigente expedida por la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) en la que conste que se encuentra al día con el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, dentro de los términos establecidos en dicha norma. En caso de tratarse de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros debe dar cumplimiento al presente requisito.

13.1.19. Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP)

Con la propuesta, debe presentarse el certificado RUP del Oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Oferente es plural.

Para efectos del presente proceso, los proponentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una fecha que no debe exceder de 30 días anteriores a la fecha del cierre y recepción de propuestas del presente proceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012 el certificado de

RUP de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso.

13.1.20. Multas y Sanciones

El proponente deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento SI en los últimos dos (2) años a la fecha ha sido objeto de multas y/o sanciones por incumplimiento de mis obligaciones contractuales frente a entidades.

De acuerdo a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 006 "AUSENCIA DE MULTAS Y SANCIONES", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el proponente o del representante legal del oferente.

13.1.21. Manifestación de no ser moroso en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias (REDAM)

De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.", el representante legal del oferente deberá aportar el certificado REDAM donde conste que no se encuentra en el siguiente enlace: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De acuerdo a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 007 "MANIFESTACIÓN REDAM", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el proponente o del representante legal del oferente.

13.1.22. Autorización para el tratamiento de datos personales

El proponente deberá anexar a su propuesta u oferta totalmente diligenciado el Formulario ANEXO No. 019 "AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES",

por lo que el formato debe ser diligenciado en forma clara y precisa, y firmado por el proponente o del representante legal del oferente.

13.1.23. Certificación delitos sexuales

El oferente deberá allegar con su oferta el certificado de antecedentes de delitos sexuales en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "*por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018*", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

13.2. Requisitos habilitantes técnicos

El Proponente deberá comprometerse al cumplimiento de la Especificaciones técnicas del proceso, por lo que debe diligenciar el formulario ANEXO No. 002 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES", en el que se encuentran descritos todos los requisitos y condiciones que debe contemplar la oferta, el cual deberá aportar en su propuesta debidamente firmado por el proponente o del representante legal del oferente.

13.2.1. Condiciones de experiencia del proponente

13.2.1.1. Condiciones de experiencia

De conformidad con lo establecido en la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente que indica: "*La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los*

códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia", en tal sentido, para acreditar dicho requisito se deberá cumplir con las siguientes condiciones: El proponente persona jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV, en alguno de los códigos solicitados en el presente documento.

El proponente debe certificar la experiencia de sus objetos contractuales, de acuerdo a los siguientes códigos, únicamente hasta el tercer nivel

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131500	Servicios Financieros y seguros - 84000000	Servicios de seguros y pensiones - 84130000	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones - 84131500	N/A
84131600	Servicios Financieros y seguros - 84000000	Servicios de seguros y pensiones – 84130000	Seguros de vida, salud y accidentes - 84131600	N/A

El Proponente deberá acreditar su experiencia con uno o más contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto haya consistido en la intermediación o corretaje de seguros y cuyo valor, en sumatoria de las primas sufragadas como producto de estos contratos de intermediación o

corretaje, sea igual o superior a **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)**

El proponente, dada la complejidad del proceso, debe acreditar la mencionada experiencia, aportando las certificaciones de dichos contratos (registrados en el Registro Único de Proponentes) en las cuales se acredite al menos cuatro (4) de los ramos que conforman el programa de seguros de APC Colombia así:

RAMOS
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO
MANEJO GLOBAL ENTIDAD ESTATAL
SOAT
AUTOMOVILES

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por figuras plurales (consorcio o unión temporal) la entidad solamente tendrá en cuenta el porcentaje de

participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que el certificado y/o RUP no contenga el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo.

Para la experiencia acreditada en este proceso por figuras plurales (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del consorcio o unión temporal dentro del presente proceso de selección.

La(s) certificación(es) deberá(n) contener la siguiente información como mínimo:

- Nombre e identificación de la Entidad contratante
- Nombre de la Persona/Entidad a la cual certifican.
- Número de documento de identificación.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Descripción del programa de seguros intermediado indicando ramo, vigencia técnica, valor asegurado y valor de la prima neta, IVA, y prima total.
- Fecha de iniciación del contrato y/o fecha de terminación.
- Porcentaje de participación en caso de Unión Temporal o Consorcio. (Cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes). La entidad validará el porcentaje de participación ya sea en la certificación aportada y/o en el Registro único de proponentes.
- Firma de quien expide la certificación.

En el caso de las facturas comerciales allegadas, deberán estar ajustadas a los requerimientos legales (Código de Comercio -621,774- y Estatuto tributario 617).

APC-COLOMBIA se reserva el derecho de verificar las certificaciones con las empresas o entidades emisoras. Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, cada uno se tendrá por separado.

El valor a acreditar debe ser expresado sin decimales, es decir, ajustado a la unidad, de conformidad con la metodología de redondeo expuesta en la invitación. El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) para el año en que se firmó el contrato, de acuerdo con tabla anexa.

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2006 a Dic. 31 de 2006	$408.000,00
Enero 1 de 2007 a Dic. 31 de 2007	$433,700,00
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500,00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900,00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$689.455,00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$1.160.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	$1.160.000,00

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	$1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	$1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a Dic. 31 de 2026	$1.750.905,00

Esta verificación de experiencia es requisito habilitante para participar y NO OTORGA PUNTAJE.

13.2.1.2. Equipo de trabajo mínimo requerido

El proponente deberá acreditar que cuenta con el siguiente equipo de trabajo y con disponibilidad permanente para lo cual deberá anexar con su propuesta las hojas de vida que acrediten la formación académica y las certificaciones de experiencia de los profesionales de acuerdo con los siguientes perfiles:

CANTIDAD DE PERSONAS	FORMACIÓN MÍNIMA	EXPERIENCIA MÍNIMA	ACTIVIDADES
Uno (1)	Profesional en administración de empresas o administración pública o administración financiera o administración empresarial o administración en logística y producción o administración	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional específica en intermediación seguros.	Responsable del manejo del programa de seguros, atención a APC Colombia, asesoría en el programa de administración de riesgos, atención de siniestros, estudios y en general todos aquellos aspectos relacionados con el programa de

CANTIDAD DE PERSONAS	FORMACIÓN MÍNIMA	EXPERIENCIA MÍNIMA	ACTIVIDADES
	industrial y afines ingeniería, economía o contaduría.		seguros contratados por la Entidad.
Uno (1)	Abogado	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional específica en seguros.	Apoyar en la estructuración de los estudios previos, estudios de mercados, análisis del sector y pliego de condiciones para la contratación de las pólizas que requiera la entidad y en los eventos de ocurrencia de siniestros.

El proponente junto con la anterior información, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 010 “FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el proponente o del representante legal del oferente y anexar por cada uno de los profesionales requeridos, la siguiente documentación:

- Diplomas de los títulos académicos donde conste el título profesional del personal requerido.
- Certificado o copia de la matrícula o tarjeta profesional de los profesionales propuestos.
- Si se presentan títulos académicos otorgados en el exterior, se deberá aportar la homologación o convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Certificaciones de experiencia, expedidas por el contratante donde se demuestre la participación en proyectos de acuerdo al perfil solicitado, las cuales deberan cumplir los requisitos establecidos en el articulo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- El proponente, con la presentación de las hojas de vida, garantiza la idoneidad de cada uno de los profesionales, garantiza que los mismos no cuentan con restricciones, sanciones o situaciones que impidan el ejercicio de la profesión.

No se aceptan traslapos para efectos de contabilizar los años de experiencia, es decir, se sumará los intervalos laborados una sola vez.

El personal propuesto no podrá ser cambiado sin autorización expresa de APC Colombia.

De acuerdo a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 011 “AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR HOJA DE VIDA” de los profesionales que conformaran el equipo mínimo de trabajo, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado.

13.3. Requisitos habilitantes financieros

La Verificación Financiera de las propuestas, se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso.

Por otra parte, APC- COLOMBIA podrá verificar in situ la información financiera de los proponentes antes de la adjudicación; para lo cual, podrá solicitar la información adicional que considere necesaria, esta solvencia se hará con el análisis de la capacidad financiera con los indicadores de: Liquidez, Nivel de endeudamiento, razón de cobertura de interés y la capacidad organizacional con los indicadores de: rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera establece los siguientes indicadores:

13.3.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS:

La Entidad, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que "*La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo (…)".* (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes." (Subrayado y negrilla fuera de texto)"

A su vez, se procede para tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

"La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales."

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de los intermediarios de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme.

Conforme a las disposiciones aquí señaladas, la verificación de la capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará con corte a 31 de diciembre de 2024.

En este orden de ideas, se realiza el cálculo y justificación del mismo de la siguiente manera, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Ley y demás decretos reglamentarios de la contratación estatal. Obteniendo los siguientes resultados:

CERTIFICACION DE LA INFORMACION FINANCIERAS		AÑO 2024 (Cifras en miles)						
NIT	RAZÓN SOCIAL	TOTAL ACTIVOS	ACTIVOS CORRIENTES	TOTAL PASIVOS	PASIVOS CORRIENTES	TOTAL PATRIMONIO	GANANCIA (PERDIDA)	GASTOS FINANCIEROS (Costos financieros)
860.069.265	AON COLOMBIA S.A CORREDOR DE SEGUROS	134.706.408	116.380.120	49.070.298	46.397.143	85.636.109	39.235.521	0
890.318.532	GARCES LLOREDA Y CIA. S.A CORREDORES DE SEGUROS	4.973.758	4.784.222	2.562.276	2.550.208	2.411.482	2.113.313	7.863

CERTIFICACION DE LA INFORMACION FINANCIERAS		AÑO 2024 (Cifras en miles)						
NIT	RAZÓN SOCIAL	TOTAL ACTIVOS	ACTIVOS CORRIENTES	TOTAL PASIVOS	PASIVOS CORRIENTES	TOTAL PATRIMONIO	GANANCIA (PERDIDA)	GASTOS FINANCIEROS (Costos financieros)
890.206.907	VML S.A CORREDORES DE SEGUROS	7.934.390	11.658.791	9.009.939	4.514.221	8.924.450	2.568.887	595.968
890.906.025	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	12.341.819	10.606.936	2.082.594	1.834.092	10.259.225	16.531.103	157.342
800.153.990	ARTHU J GALLAGHER CORREDOR DE SEGUROS S.A	49.320.838	34.876.589	16.086.674	14.261.500	33.234.164	37.569.633	280.904
890.901.604	WILLIS TOWER WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A	175.353.911	146.180.150	53.214.983	53.214.983	122.138.928	168.518.820	0
890.301.584	DELIMA MARSH S.A LOS CORREDORES DE SEGUROS	171.258.14	143.203.695	85.713.695	80.741.328	85.544.448	35.315.869	0
800.018.165	JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	17.830.921	15.119.852	3.933.833	3.640.217	13.897.088	27.437.155	0
860.024.858	HOWDEN CORREDORES DE SEGUROS S.A	15.369.032	11.898.559	7.900.417	7.568.798	7.468.615	32.612.201	0
860.526.660	ITAU CORREDORES DE SEGUROS S.A	18.067.311	16.309.131	5.145.499	4.097.804	12.921.812	5.038.710	147.265
860.027.828	LOCKTON SEKURITAS S.A CORREDOR DE SEGUROS	17.006.792	9.239.191	15.151.864	6.857.339	1.854.928	20.281.268	0
860.024.858	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	6.447.199	5.859.247	1.021.820	1.021.820	5.425.379	10.376.341	0

Fuente: https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/528/542/ – Información Financiera 2024 e información registrada en certificados de inscripción registro único de proponentes – RUP

		AÑO 2024				
PROMEDIOS 2024		**INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA**			**INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**	
NIT	**RAZÓN SOCIAL**	**INDICADOR DE LIQUIDEZ** **AC/PC>= x,x**	**NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** **(PT/AT)*100%<=XX%**	**RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** **U.O/GASTOS DE INTERESES>=X,X**	**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** **Utilidad operacional / Patrimonio>=X%**	**RENTABILIDAD DEL ACTIVO** **Utilidad Operacional/ Activo >=X%**
860.069.265	AON COLOMBIA S.A CORREDOR DE SEGUROS	2,51	0,36	Indeterminado	0,46	0,29
890.318.532	GARCES LLOREDA Y CIA. S.A CORREDORES DE SEGUROS	1,88	0,52	268,77	0,88	0,42
890.206.907	VML S.A CORREDORES DE SEGUROS	2,58	0,50	4,31	0,29	0,14
890.906.025	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A	5,78	0,17	105,06	1,61	1,34
800.153.990	ARTHU J GALLAGHER CORREDOR DE SEGUROS S.A	2,45	0,33	133,75	1,13	0,76
890.901.604	WILLIS TOWER WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A	2,75	0,30	Indeterminado	1,38	0,96
890.301.584	DELIMA MARSH S.A LOS CORREDORES DE SEGUROS	1,77	0,50	Indeterminado	0,41	0,21
800.018.165	JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	4,15	0,22	Indeterminado	1,97	1,54
860.024.858	HOWDEN CORREDORES DE SEGUROS S.A	1,57	0,51	Indeterminado	4,37	2.12

		AÑO 2024				
PROMEDIOS 2024		**INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA**			**INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**	
NIT	**RAZÓN SOCIAL**	**INDICADOR DE LIQUIDEZ** **AC/PC>= x,x**	**NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** **(PT/AT)*100%<=XX%**	**RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** **U.O/GASTOS DE INTERESES>=X,X**	**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** **Utilidad operacional / Patrimonio>=X%**	**RENTABILIDAD DEL ACTIVO** **Utilidad Operacional/ Activo >=X%**
860.526.660	ITAU CORREDORES DE SEGUROS S.A	3,98	0,28	34,22	0,39	0,28
860.027.828	LOCKTON SEKURITAS S.A CORREDOR DE SEGUROS	1,35	0,89	Indeterminado	10,93	1,19
860.024.858	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	5,73	0,16	Indeterminado	1,91	1,61

Con el fin de analizar la solidez financiera del sector de intermediación de seguros y contar con referentes objetivos para la definición de los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigibles en el presente proceso de contratación, el área técnica realizó la revisión de los principales indicadores financieros del sector, con base en información disponible en bases de datos oficiales y públicas, tales como el Sistema de Información y Riesgo Empresarial – SIREM de la Superintendencia de Sociedades, el Registro Único Empresarial y Social – RUES, y la información financiera reportada por las sociedades corredoras de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU la actividad económica correspondiente al objeto del proceso se encuentra clasificada dentro del sector de servicios, específicamente en la actividad de intermediación de seguros y reaseguros, bajo el código CIIU 6621 – Actividades de agentes y corredores de seguros, y demás actividades conexas

relacionadas con la asesoría y gestión del riesgo. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes que tiene una real capacidad de presentar ofertas, se toma como referencia los valores que no ponen en riesgo la ejecución del futuro contrato, y que se ajustan al mercado de la intermediación de seguros.

Por lo que al hacer un análisis financiero con la muestra seleccionada se procede hacer un análisis estadístico de tendencia central y dispersión, lo que permite establecer rangos de referencia objetivos y representativos del comportamiento financiero del Mercado. El uso de estas herramientas fortalece la transparencia, la equidad y la eficiencia en los procesos de contratación pública.

Por este motivo, se procede a hacer el siguiente análisis estadístico como se muestra a continuación:

Medida Estadística / Indicador	Índide de Liquidez	Índice de Endeudamiento	Razón de cobertura de intereses	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
Media	4,66	0,26	52,07	0,41	0,3
Mediana	4,23	0,23	45,91	0,37	0,28
Media acotada	4,67	0,24	52,07	0,41	0,29
Desviación estándar	2,33	0,15	51,46	0,25	0,19
Q1	2,76	0,13	8,78	0,27	0,18
Q2	4,23	0,23	45,91	0,37	0,28
Q3	6,99	0,34	89,19	0,65	0,42
Valor Mínimo	1,50	0,11	7,81	0,05	0,04
Valor Máximo	7,73	0,58	108,64	0,78	0,59
Varianza	5,42	0,02	2648,11	0,06	0,03
Coeficiente de variación	49,49	57,58	98,84	57,54	60,27
Límite inferior (Percentil) IC	1,805	0,115	8,0035	0,08	0,05
Límite superior (Percentil) IC	7,64	0,5	104,7505	0,72	0,58

Teniendo en cuenta el análisis estadístico realizado sobre la muestra de empresas del sector,

se puede establecer que los rangos de referencia para los indicadores financieros que permiten evaluar la viabilidad económica de los proponentes en el presente proceso de contratación. Estos rasgos fueron definidos utilizando percentiles, en lugar de medidas como la media o la mediana, con el fin de excluir valores atípicos que puedan distorsionar el análisis.

Los percentiles que permiten identificar el comportamiento central y representative de la muestra, eliminando el efecto de empresas que presentan indicadores excepcionalmente altos o bajos, los cuales no reflejan el estándar del Mercado. En concreto, se utiliza el percentil 5% como límite inferior y el 95% como límite superior, asegurando así un marco objetivo y técnico para la evaluación financiera.

Esta metodología es fundamentada en las recomendaciones establecidas en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente, específicamente en su numeral 5.3, el cual indica:

"*La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiar y organizacional como resultado del análisis de los criterios previstos en el numeral 1.2. y evitar hacerlo de manera mecánica, pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos Particulares.*"

Al aplicar esta observación, se garantiza que los requisitos financieros sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y riesgos del proceso de contratación, evitando la exclusión injustificada de potenciales proponentes y promoviendo una competencia equitativa.

En estadística dada una distribución de datos estadísticos, los cuartiles son aquellos valores que la dividen en cuartos:

- El primer cuartil o cuartil inferior es aquel valor de la variable tal que la cuarta parte (25%) de las observaciones son inferiores o iguales a él, y el resto (75%) es superior o igual.

- El segundo cuartil es la mediana, ya que se trata del valor localizado en la mitad de la distribución.

- El tercer cuartil o cuartil superior es un valor tal que las tres cuartas partes de las observaciones son inferiores

o iguales a él; Se determina tomar el valor correspondiente para los andadores financieros así:

A) ÍNDICE DE LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

El índice de liquidez tomado para el presente proceso, y con el objetivo de dar más pluralidad de oferentes, se tomará el primer cuartil o cuartil inferior (Q1)

El Índice de Liquidez del proponente deberá ser mayor o igual (≥) a 2.76. (Q1)

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

Para Unión Temporal o Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes acorde con el numeral 1, capitulo VII – proponentes plurales del manual de

requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

a) Índice de Liquidez: Deberá ser mayor o igual a (2.76).

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} >= 2.76$$

B) ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) *100%

El endeudamiento tomado para el presente proceso, sin arriesgar la capacidad financiera del objeto a contratar, pero buscando la pluralidad de oferentes se tomará el limite superior (Percentil) IC.

El Índice de Endeudamiento del proponente deberá ser menor o igual (≤) a 0.50

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

Para Unión Temporal y Consorcios será el resultado de la sumatoria del PASIVO TOTAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO TOTAL de cada uno de los integrantes acorde con el numeral 1, capitulo VII – proponentes plurales del manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

b) Nivel de Endeudamiento: Deberá ser menor o igual a (0.50).

Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total <=0.50
Activo Total

C) RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES.

La razón de cobertura de intereses tomado para el presente proceso, y con el objetivo de dar más pluralidad de oferentes, se tomará el primer cuartil o cuartil inferior (Q1)

La Razón de Cobertura de Intereses del proponente debe ser mayor o igual (≥) a 8,78 o indeterminado. (Q1)

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los Gastos de Intereses del proponente sean cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.
Para Uniones Temporales y Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del GASTOS DE

INTERESES de cada uno de los integrantes acorde con el numeral 1, capitulo VII – proponentes plurales del manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

c) Razón de cobertura de intereses: Deberá ser mayor o igual (8.78) o indeterminado.

Razón de cobertura de interés = Utilidad Operacional > = 8.78 o indeterminado.
Gastos de Interés

D) CAPITAL DE TRABAJO: ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE.

Con el objetivo de dar más pluralidad de oferentes el Capital de Trabajo del proponente deberá ser mayor o igual (≥) al 40% del valor total del presupuesto oficial para el presente proceso de selección.

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:
Para Uniones Temporales y Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes RESTADO la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes.

d) Capital del trabajo: Deberá ser mayor o igual a 40% del presupuesto oficial.

Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente > = 40%

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 4, establece que la Capacidad Organizacional se mide en los indicadores de rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado de la siguiente forma:

a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

La rentabilidad del patrimonio tomado para el presente proceso, y con el objetivo de dar más pluralidad de oferentes, se tomará el primer cuartil o cuartil inferior (Q1)

La rentabilidad del patrimonio deberá ser mayor o igual (≥) a 0,27 (Q1)
Para Uniones Temporales y Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PATRIMONIO de cada uno de los integrantes acorde con el numeral 1, capitulo VII – proponentes plurales del manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

a) Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual a (0,27).

Rentabilidad del patrimonio = Utilidad operacional > = 0,27

Patrimonio

b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

La rentabilidad del activo tomado para el presente proceso, y con el objetivo de dar más pluralidad de oferentes, se tomará el primer cuartil o cuartil inferior (Q1)

La rentabilidad del activo deberá ser mayor o igual (≥) a 0,18. (Q1)

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que, a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

Para Uniones Temporales y Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO de cada uno de los integrantes acorde con el numeral 1, capitulo VII – proponentes plurales del manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

b) Rentabilidad del activo: Deberá ser mayor o igual a (0,18)

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}} >= 0{,}18$$

13.3.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO HABILITANTES

La información sobre la cual se calcularán tanto los indicadores financieros como la capacidad patrimonial y se verificará el cumplimiento de los mismos, será la contenida en el Registro Único de proponentes "RUP" expedido por la Cámara de Comercio con información financiera con corte 31 de diciembre de 2024 actualizada y en firme para el día del cierre.

Lo anterior en concordancia con el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1."Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio."

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

Asi mismo, de conformidad con el DECRETO 1082 DE 2015, en su articulo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, establece: (…) La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. (…).

NOTA: Si la información presentada por el (los) proponente(s) no cumple con la Capacidad Financiera requerida en el presente pliego, el (los) proponente(s) NO SERÁ(N) HABILITADO(S) financieramente para continuar en el proceso de selección en curso.

La inscripción debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta. Si se prorroga dicha fecha límite, esta certificación valdrá con la fecha inicial.

En el caso que la información no haya sido verificada por la Cámara de Comercio en los términos del Decreto 1082 de 2015, la Entidad aplicará lo preceptuado en el mencionado Decreto, previa solicitud de la información financiera requerida para el efecto.

Para efectos de evaluación se tomará el resultado de los indicadores con la parte entera y dos (2) decimales sobre los cuales se realizará aproximación al digito superior si el número formado por el tercer y cuarto decimal es mayor que 50.

13.4. Criterios diferenciales habilitantes

La Verificación Financiera de las propuestas, se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso.

El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que APC –COLOMBIA realizará la verificación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con la información vigente y en firme en el RUP con corte al 31 de diciembre 2024 de los proponentes.

NOTA: Si la información presentada por el (los) proponente(s) no cumple con la Capacidad Financiera requerida en el presente pliego, el (los) proponente(s) NO SERÁ(N) HABILITADO(S) financieramente para continuar en el proceso de selección en curso.

La inscripción debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no

mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta. Si se prorroga dicha fecha límite, esta certificación valdrá con la fecha inicial.

En el caso que la información no haya sido verificada por la Cámara de Comercio en los términos del Decreto 1082 de 2015, la Entidad aplicará lo preceptuado en el mencionado Decreto, previa solicitud de la información financiera requerida para el efecto.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

14.1. Factor técnico

14.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (HASTA 60 PUNTOS).

Al proponente se le asignará un máximo de sesenta (60) puntos de acuerdo a las siguientes condiciones:

14.1.2. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS. (40 PUNTOS)

APC Colombia, asignará hasta cuarenta (40) puntos, a la propuesta que allegue máximo cinco (5) certificaciones de contratos (registrados en el Registro Único de Proponentes), donde se relacionen pólizas que incluyan en su alcance el manejo en los ramos de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos y/o Infidelidad y riesgo Financiero, con primas causadas para los años 2023, 2024 y 2025, iguales o superiores a **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)**

Se aclara que la información de las primas causadas para los años 2024 y 2025, se podrá adjuntar como soporte para la evaluación, sín que esta última sea un requisito de carácter obligatorio, ya que de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 –numeral 6.1 del artículo 6–, al determinar las características aplicables al RUP, cualifica la información plasmada en él, al establecer que

constituye plena prueba de lo que contiene. A su vez, el numeral 1 del artículo 5 de la misma ley, al establecer los criterios que deben tenerse en cuenta por las entidades estatales para garantizar la selección objetiva, determina que las Cámaras de Comercio realizarán la verificación de la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para su inscripción en el registro único de proponentes, ya que esta será tenida en cuenta por las entidades estales en los procedimientos de selección en los que es exigible el RUP.

No obstante, mínimo una de las certificaciones debe contener el ramo de responsabilidad civil de servidores públicos.

En este caso se requiere que la sumatoria de las primas que se acrediten sean en las pólizas específicas solicitadas y que los clientes correspondan a Entidades Públicas, cuyo régimen es compatible con el de APC COLOMBIA.

Igulamente es posible presentar pólizas multiramos o consolidadas, siempre que se especifique el valor de la prima por ramo.

La relación de clientes debe corresponder a clientes actuales del proponente, y debe incluir el nombre, teléfono y cargo de la persona encargada de los seguros en cada cliente relacionado. Esta relación debe estar debidamente firmada por el Representante Legal del proponente, como validación de la veracidad de la información proporcionada. En caso de tratarse de una certificación relacionada con los contratos, esta deberá ser suscrita por el representante legal o por el jefe del grupo de gestión contractual y/o por la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades con la que se haya firmado el contrato (ya sea pública o privada), garantizando así la autenticidad y formalidad de la información de acuerdo con el manual de funciones dispuesto al interior de la organización.

Así mismo, para las propuestas su criterio de asignación de puntaje se hará de la siguiente forma:

RANGO SUMATORIA DE LAS PRIMAS	PUNTAJE
De 50.000.000 a 75.000.000	10 puntos
De 75.000.001 a 100.000.000	20 puntos
De 100.000.001 a 150.000.000	30 puntos
De 150.000.001 en adelante	40 puntos

Es de anotar que para cumplir con el requerimiento el proponente puede presentar entre una y cinco certificaciones. Es decir, si un proponente presenta solo una certificación, pero con esta acredita las primas causadas en, 2023, 2024 y 2025, para los ramos requeridos en los rangos dispuestos, la Entidad le asignará el puntaje dispuesto. Se aclara que la información primas causadas para el año 2025, se podrá adjuntar como soporte para la evaluación, sí que esta última sea un requisito de carácter obligatorio.

NOTAS ADICIONALES:

- La experiencia específica del proponente que aquí se puntuará debe ser adicional y diferente a la mínima requerida en el numeral 13.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del presente estudio previo, por lo tanto, el oferente deberá hacer esta distinción de manera clara en su propuesta. En el evento que no se realice esta distinción se tomarán en el mismo orden presentado en su oferta, empezando por la primera certificación hasta lograr el cumplimiento del requisito mínimo requerido como habilitante, y el resto se tomará como evaluable.

- En caso de certificaciones de experiencia en las que el interesado haya participado en

unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta la experiencia en el porcentaje de participación.

- APC-COLOMBIA se reserva el derecho de verificar las certificaciones con las empresas o entidades emisoras. Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, cada uno se tendrá por separado.

14.1.3. EXPERIENCIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS (HASTA 20 puntos)

APC Colombia, asignará puntaje conforme a la siguiente tabla, a la propuesta que anexe máximo tres (3) certificaciones de contratos (registrados en el Registro Único de Proponentes) expedidas por clientes a quienes se les haya atendido de manera eficiente siniestros entre los rangos establecidos en la siguiente tabla: en minimo dos (2) ramos a contratar en el Plan de Seguros, donde se indique el valor reclamado y el valor pagado del siniestro, así:

RANGO SUMATORIA PAGO REALIZADOS POR SINIESTROS	PUNTAJE
De 100.000.001 a 150.000.000	05 puntos
De 150.000.001 a 200.000.000	10 puntos
De 200.000.001 en adelante	20 puntos

Es de anotar que para cumplir con el requerimiento el proponente puede presentar entre una y tres certificaciones. Es decir, si un proponente presenta solo una certificación, pero con esta acredita siniestros ocurridos en el 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, superiores al valor aquí indicado, para los ramos requeridos en los rangos dispuestos, la Entidad le asignará el puntaje dispuesto. Se aclara que la información para el año 2025, se podrá adjuntar como soporte para la evaluación, sín que esta última sea un requisito de carácter obligatorio.

De acuerdo a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 013

"EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN SINIESTROS", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y Firma representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

NOTAS ADICIONALES:

La experiencia específica del proponente que aquí se puntuará debe ser adicional y diferente a la mínima requerida en el numeral 13.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del presente estudio previo, por lo tanto, el oferente deberá hacer esta distinción de manera clara en su propuesta. En el evento que no se realice esta distinción se tomarán en el mismo orden presentado en su oferta, empezando por la primera certificación hasta lograr el cumplimiento del requisito mínimo requerido como habilitante, y el resto se tomará como evaluable.

En caso de certificaciones de experiencia en las que el interesado haya participado en unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta la experiencia en el porcentaje de participación.

14.1.4. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO. (HASTA 18.5 PUNTOS)

DENOMINACIÓN	EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTOS
Un (1) Profesional en administración de empresas o administración pública o administración financiera o administración empresarial o administración en logística y producción o administración	Si el profesional presenta además un (1) título de posgrado en derecho financiero, administración de riesgos y seguros y/o gerencia de riesgos o en áreas afines a los seguros, se le asignará 10 puntos	10 puntos

industrial y afines ingeniería o economía o contaduría.		
Un (1) Abogado	Si el profesional presenta además un (1) título de posgrado en seguros, responsabilidad civil, administración de riesgos y seguros o en áreas afines a los seguros, se le asignará 8.5 puntos	8.5 puntos

De acuerdo a la información anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 014 “FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

14.2. Factores adicionales

A continuación, se describen los demás factores ponderables que se deben tener en cuenta, en el proceso de selección:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 20 PUNTOS)

Para el componente del servicio ofrecido, la AGENCIA tendrá en cuenta si el mismo es de origen nacional o extranjero. Para el efecto, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, la Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y

el Decreto 680 de 2021, éste último que define los servicios nacionales, en los siguientes términos:

(…) "Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

(…)

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista".

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que indica la existencia de trato internacional así:

(…) "La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras

y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado (…)"

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a. Que Colombia haya negociado tratado nacional en materia de compras estatales con dicho país.
b. Que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado tratado nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En aplicación al principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso el proponente deberá señalar el tratado, convenio o acuerdo y/o la Ley de ratificación.

Atendiendo a lo señalado, conforme a lo establecido en el Decreto 680 de 2021, la Entidad determinó de manera razonable y proporcionada que en atención a la naturaleza del proceso adelantar no se tienen bienes colombianos relevantes, razón por la cual, el ponderable para la industria nacional corresponderá a la vinculación el personal colombiano para la ejecución del contrato.

Bajo este entendido, para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad de juramento el porcentaje del personal colombiano a ofrecer para la ejecución del contrato o si aplica principio de reciprocidad. En este último evento se deberá indicar si se le aplicará a su oferta la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En

aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la AGENCIA evaluará la oferta de acuerdo con la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021.

De acuerdo a la información anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 015 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

Dicha manifestación debe allegarse con la oferta, so pena de no recibir puntaje por este aspecto. Así mismo, deberá presentar, además del FORMATO – ANEXO No. 015, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
b. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
c. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

La Agencia concederá el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda.

A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el FORMATO ANEXO No. 015 – "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por

Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional. Para los efectos señalados, la Agencia asignará el siguiente puntaje:

PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad colombiana, o aplica principio de reciprocidad, de acuerdo con manifestación del proponente.	20 PUNTOS
Si dentro del personal que labora para el proponente, hay algunos de nacionalidad extranjera sin acreditación de principio de reciprocidad, de acuerdo con manifestación del proponente.	10 PUNTOS
Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad extranjera, y no acredita principio de reciprocidad	0 PUNTOS

Requisito que se acreditará con la certificación expedida por el representante legal bajo la gravedad de juramento, que se entiende cumplido con la manifestación expresada en escrito individual, y deberá entregarse con la propuesta. La calidad de ciudadano colombiano se acreditará con el documento de identidad y la de industria nacional con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

2. **VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (1. Punto)**

APC – Colombia asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la

planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo 1° del Decreto 392 de 2018, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán UN (1) PUNTO a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida.

De acuerdo a la información anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO

No. 016 “VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

3. **EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (Máximo 0.25 Puntos), así:**

PUNTAJE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 (MÁXIMO 0.25 PUNTOS):

Se asignarán 0.25 puntos al proponente que acredite CUALQUIERA de las siguientes condiciones de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021:

1. *“Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma*

de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*
4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal"*.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No.	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos

No.	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
	Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.

No.	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

De acuerdo a la información anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 017 “ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

4. PUNTAJE MIPYMES (Máximo 0.25 puntos)

Con relación a los criterios diferenciales para Mipyme, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 establece que se asignará un puntaje máximo de 0.25 puntos a aquellos

proponentes que acrediten su condición de Mipyme conforme al artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Para acreditar esta condición, el proponente deberá presentar los documentos requeridos, tal como se menciona en el Anexo 018 A, que incluyen el RUP vigente y en firme.

En el caso de que el proponente sea una persona natural y no esté obligado a tener el RUP, no se le exigirá el registro mercantil. Sin embargo, deberá presentar una certificación expedida por el proponente y un contador público que certifique que cumple con los requisitos establecidos para ser considerado como Mipyme. A continuación, se transcribe de manera literal el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, que establece los criterios para considerar a una persona o entidad como Mipyme: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.*
(…)
Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de*

Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. *Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*
De acuerdo a la información anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 018 "ANEXO No. 018 (A-B) PARTICIPACIÓN DE LA MIPYME", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

14.3. Asignación de puntajes

APC-Colombia ha establecido que todas las ofertas presentadas en forma, términos legales y acorde con los requerimientos del Pliego de Condiciones serán analizadas por el Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto, aplicando los mismos criterios para todas ellas, procurando con ello una selección objetiva que le permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad y la realización de los fines que se buscan con la contratación.

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes el criterio de hábil, serán tenidos en cuenta para la asignación del respectivo puntaje, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación: Para la calificación de las propuestas técnicas se tendrá en cuenta los siguientes criterios, evaluados sobre un total de Cien (100) puntos.

FACTORES A EVALUAR		PUNTAJE MÁXIMO
1	**Factor tecnico - Experiencia adicional del proponente:**	**Hasta 60 puntos**
1.1.	Experiencia en el manejo de ramos	Hasta 40 puntos
1.2.	Experiencia en siniestros	Hasta 20 puntos
2	**Formación académica adicional del equipo de trabajo**	**Hasta 18.5 puntos**
2.1	Si el profesional presenta un (1) título de posgrado en derecho financiero, administración de riesgos y seguros y/o gerencia de riesgos o en áreas afines a los seguros	10 puntos
2.2	Si el profesional presenta un (1) título de posgrado en seguros, responsabilidad civil, administración de riesgos y seguros o en áreas afines a los seguros, se le asignará 8.5 puntos	8.5 puntos
3	**Apoyo a la industria nacional**	**20 puntos**
	Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad extranjera, y no acredita principio de reciprocidad // 00 puntos	
	Si dentro del personal que labora para el proponente, hay algunos de nacionalidad extranjera sin acreditación de principio de reciprocidad, de acuerdo con manifestación del proponente. // 10 puntos	
	Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad colombiana, o aplica principio de reciprocidad, de acuerdo con manifestación del proponente. // 20 puntos	

FACTORES A EVALUAR		PUNTAJE MÁXIMO
4	**Vinculación de personas con discapacidad**	**1 punto**
5	**Emprendimientos y empresas de mujeres**	**0.25 punto**
6	**Mipymes**	**0.25 punto**
TOTAL		**100 PUNTOS**

15. REDUCCIÓN DE PUNTAJE LEY 2195 DE 2022

En cumplimento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 reducción de puntaje por incumplimiento de contrato, se deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, con tado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

16. DEL DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los acuerdos comerciales vigentes especialmente en materia de trato nacional. Para ello, dichos criterios deberán ser acreditados con los medios establecidos en el 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

a) Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción

de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Atendiendo a lo señalado, conforme a lo establecido en el Decreto 680 de 2021, la Entidad determinó de manera razonable y proporcionada que en atención a la naturaleza del proceso adelantar no se tienen bienes colombianos relevantes, razón por la cual, el ponderable para la industria nacional corresponderá a la vinculación del personal colombiano para la ejecución del contrato.

Para ello el proponente deberá aportar el compromiso en su propuesta, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal del proponente en el que se compromete a vincular para la ejecución del contrato el personal Colombiano.

b) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con la información anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO –

ANEXO No. 020 A "FACTORES DE DESEMPATE", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 019. "AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES" el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

c) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la

estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 020 (VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD" el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

d) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta

referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 020 (C). “VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR - PROPONENTE)” el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por de la persona jurídica o el revisor fiscal, según

corresponda o del proponente persona natural, según corresponda.

e) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 020 (D). "VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 019. "AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES." el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado

y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

f) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

- La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- El certificado que emita el Comité Operativo para la dejación de las armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
- Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
- Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados

del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 020 (E). PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)" el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 019. "AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES" el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

g) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

- Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en

proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 020 (E). "PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)" el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

- El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- En relación con el integrante del párrafo 1, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios

o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el mismo párrafo, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 20 (F). MANIFESTACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN (PERSONAS NATURALES), DE NO SER EMPLEADA, SOCIA O ACCIONISTA DE LOS OTROS MIEMBROS DEL PROPONENTE PLURAL" y/o "ANEXO 20 (F). PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 019. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES" el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo

2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 020 (G). "ACREDITACIÓN MIPYME", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

h) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por

micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 020 (H). PAGOS REALIZADOS A MIPYMES COOPERATIVAS ASOCIACIONES MÚTALES", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

i) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y

contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del literal h) del presente artículo.
- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 020 (H) 9. PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES" y/o "MANIFESTACIÓN DE LA MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, DE NO SER ÉSTA, NI SUS ACCIONISTAS, SOCIOS O REPRESENTANTES LEGALES, EMPLEADOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LOS OTROS MIEMBROS DEL PROPONENTE PLURAL", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

j) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

k) Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará

oportunamente, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

a. Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes presentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario.
b. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta.
c. El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.

NOTA: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

17. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6* del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, debe existir un soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación cualquier evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato (artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015), así como todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y

ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CÓNPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación.

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del contratista, el tipo de bien y/o servicio a contratar, así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros, como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó los siguientes riesgos, partiendo de las características propias del contrato así como las condiciones generales de objeto a contratar, el plazo, la forma de pago, entre otros así:

El artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, dispone que "Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación". El "riesgo", es definido en el Decreto 1082 de 2015 como: "un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato". En el mismo estatuto se determina que: "La entidad estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación cualquier evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato (artículo 2.2,1,1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015), así como todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CÓNPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación.

El "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente ha sido la base para la estructuración de la Matriz de Riesgo del presente Estudio Previo que se expondrá a continuación, de conformidad con lo establecido en el literal "C" del mencionado documento que impone:

"… La entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos del Proceso de Contratación y en los pliegos de condiciones, los riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de riesgos".

17.1. Matriz de riesgos

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece que para los estudios previos no solo debe hacerse la identificación de riesgos, sino establecerse la forma de mitigarlos. En

tal sentido la APC Colombia determina la mitigación de los riesgos así:

TABLA. MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 1)

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	La modalidad de contratación no es apropiada para el servicio necesitado	Selección incorrecta del contratista - dificultad para identificar la oferta más favorable a la Entidad	1	2	3	BAJO	Agencia	La entidad integrará un equipo interdisciplinario con el conocimiento y experticia suficiente para asumir la planeación del proyecto y definir la modalidad de selección aplicable conforme las reglas del Estatuto General de Contratación Pública
2	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Descripción inadecuada de la necesidad que se pretende satisfacer - la descripción del objeto del servicio no es claro - definición deficiente de los requisitos habilitantes y de calificación	Selección de un contratista que no esté en capacidad de cumplir con el objeto del contrato	1	2	3	BAJO	Agencia	La entidad integrará un equipo interdisciplinario con el conocimiento y experticia suficiente para asumir la planeación del proyecto y definir la modalidad de selección aplicable conforme las reglas del Estatuto General de Contratación Pública
3	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN/SELECCIÓN	OPERACIONAL	Falta de capacidad de la entidad para promover y adelantar la selección del contratista.	Fracaso del proceso. no se recibe ninguna propuesta o se recibe un número muy bajo.	1	2	3	BAJO	Agencia	La entidad integrará un equipo interdisciplinario con el conocimiento y experticia suficiente para asumir la planeación del proyecto y adelantar el proceso de selección pública
4	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Riesgo de colusión, en el cual dos o más oferentes realizan acuerdos de manera fraudulenta con el fin de lograr un proponente en particular sea seleccionado.	Investigaciones disciplinarias, penales y fiscales. restricción a la libre concurrencia	3	3	6	ALTO	PROPONENTE	Remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio para que adelante las investigaciones correspondientes, una vez se haya recolectado el material probatorio o indiciario.
5	GENERAL	INTERNA	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Adjudicación del proceso a un proponente que no cumple con los requisitos habilitantes o que se halle incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.	Imposibilidad de ejecutar el objeto contractual, posible nulidad del contrato, investigaciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales.	1	2	3	BAJO	Agencia/PROPONENTE	La Entidad integrará un equipo interdisciplinario con profesionales con el conocimiento y experticia suficiente para integrar el comité asesor y evaluador - correcta verificación de antecedentes de los proponentes y representantes legales en las páginas de consulta de los Entes de Control

6	**ESPECIFICO**	**EXTERNO**	**EJECUCIÓN**	**REGULATORIO**	Cuando el Estado colombiano, expida una ley en materia tributaria o tarifaria o técnica que cambie las condiciones para la prestación del servicio.	La entidad contratante realizaría un análisis de las condiciones inicialmente pactadas en el contrato y de que manera afectaría la ejecución del mismo.	1	2	**3**	**BAJO**	Agencia/PROPONENTE	Las partes aceptan el riesgo y en caso de ocurrencia revisará las condiciones del contrato.
7	**ESPECIFICO**	**EXTERNO**	**EJECUCIÓN**	**OPERACIONAL**	Cambios en el equipo de trabajo ofrecido.	Que el servicio no se pueda prestar, o se retrase la prestación del servicio, o el servicio se preste de forma defectuosa	2	2	**4**	**BAJO**	PROPONENTE	El contratista debe aceptar el riesgo y mitigarlo mediante un banco de hojas de vida que permitan suplir la vacante en caso de ausencia.
8	**GENERAL**	**INTERNA**	**EJECUCIÓN**	**OPERACIONAL**	Falta de gestión oportuna en las reclamaciones para el reconocimiento de las indemnizaciones	Perdida de posibilidad de reclamar, con e detrimento patrimonial	2	3	**5**	**MEDIO**	PROPONENTE	Conciliaciones mensuales, Constitución de garantías
9	**ESPECIFICO**	**INTERNA**	**EJECUCIÓN**	**OPERACIONAL**	Omitir la cobertura de algún activo de la entidad y/o modificaciones del riesgo reportados oportunamente dentro del programa de seguros	Objeción de reclamaciones y detrimento patrimonial	2	3	**5**	**MEDIO**	PROPONENTE	Conciliaciones mensuales, Constitución de garantías
10	**GENERAL**	**EXTERNO**	**EJECUCIÓN**	**OPERACIONAL**	Impericia, negligencia e imprudencia en la asesoría por parte del intermediario de seguros en el desarrollo del trámite de asesoría, presentación, reclamación y liquidación de siniestros.	Retraso en la prestación del servicio	2	3	**5**	**MEDIO**	PROPONENTE	Conciliaciones mensuales, Constitución de garantías
11	**GENERAL**	**EXTERNO**	**EJECUCIÓN**	**OPERACIONAL**	Deficiencia en la estructuración del proceso para adquirir el programa de seguros	Prestación de un servicio que no cumple las especificaciones de la Entidad	2	3	**5**	**MEDIO**	PROPONENTE	Conciliaciones mensuales, Constitución de garantías

TABLA. MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 2)

Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada	Fecha en que se completa el tratamiento / control	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					Cómo	Cuándo
1	2	2	BAJO	NO	Agencia	En la planeación del proceso	Planeación	El equipo de trabajo conformado por profesionales de las distintas áreas realiza mesas de trabajo para la correcta verificación de las condiciones que regirán el proceso de selección.	Durante la etapa de planeación y estructuración del proceso
1	2	2	BAJO	NO	Agencia	Planeación	Planeación	El equipo de trabajo conformado por profesionales de las distintas áreas realiza mesas de trabajo para la correcta verificación de las condiciones que regirán el proceso de selección.	Planeación
1	2	2	BAJO	NO	Agencia	Planeación y etapa precontractual	Planeación y etapa precontractual	Revisión y aprobación de los documentos proyectados por parte de las directivas de la entidad. la entidad establecerá requisitos que garanticen la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso	Etapa de planeación y precontractual
3	3	6	ALTO	SI	Agencia	Al momento del cierre del proceso de selección	Al momento del cierre del proceso de selección	Comportamientos de los proponentes antes del cierre del proceso durante la etapa de evaluación de las propuestas	Etapa precontractual
1	2	2	BAJO	SI	Agencia	Etapa precontractual	Etapa precontractual	El comité asesor y evaluador designado evaluará y calificará las propuestas ciñéndose a las reglas del pliego y consultará los antecedentes de los proponentes.	Etapa precontractual
2	1	3	BAJO	SI	Supervisor y Contratista	En la ocurrencia del evento	N/A	Permanecer en constante actualización de la normatividad colombiana	Durante la ejecución del contrato
1	2	3	BAJO	NO	Supervisor	En la ocurrencia del evento	N/A	Seguimiento de la supervisión durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
1	3	4	BAJO	NO	Supervisor y Contratista	En la ocurrencia del evento	Vigencia del contrato	El supervisor debe estar atento al cumplimiento del contrato. Seguimiento e informes	En la ejecución del contrato
1	3	4	BAJO	NO	Supervisor y Contratista	En la ocurrencia del evento	Vigencia del contrato	El supervisor debe estar atento al cumplimiento del contrato. Seguimiento e informes	En la ejecución del contrato

1	3	**4**	**BAJO**	NO	Supervisor y Contratista	En la ocurrencia del evento	Vigencia del contrato	El supervisor debe estar atento al cumplimiento del contrato. Seguimiento e informes	En la ejecución del contrato
1	3	**4**	**BAJO**	NO	Supervisor y Contratista	En la ocurrencia del evento	Vigencia del contrato	El supervisor debe estar atento al cumplimiento del contrato. Seguimiento e informes	En la ejecución del contrato

Fuente: Información tomada de Colombia Compra Eficiente, Matriz de Riesgos. Enlace: Matriz de Riesgos. Colombia Compra Eficiente

Por lo anterior, el proponente que resulte adjudicatario del contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto y debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública en el cual se advierte que: "(...) será posible en las demás modalidades de selección recibir las observaciones que sobre el particular deseen formular los interesados tanto en la publicación del proyecto de pliego y pliego definitivo, como en las aclaraciones a los mismos pudiendo incluso citar a audiencia sí se considera necesario. Lo anterior, en atención a su experticia en el objeto contractual y la gestión de los riesgos inmersos en él".

18. ANÁLISIS DEL SECTOR

De acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente a través de la Guía para la elaboración de Estudios del Sector, la Agencia procede a efectuar el Análisis del Sector:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 de decreto 1082 de 2015, subsección 6, Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para reconocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

18.1. Aspectos generales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a las directrices contenidas en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia realiza el presente análisis con el fin de identificar, caracterizar y evaluar el sector económico relacionado con la prestación de servicios de intermediación y/o corretaje de seguros.

El análisis se desarrolla desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, con el propósito de:

- Identificar las características estructurales del mercado de corredores y/o intermediarios de seguros en Colombia.

- Determinar la capacidad técnica, operativa y financiera de los posibles oferentes que puedan atender las necesidades institucionales de APC-Colombia.
- Establecer las condiciones de competencia existentes, verificando la pluralidad de oferentes y la dinámica del mercado.
- Analizar las variables económicas y técnicas relevantes para la adecuada estructuración del proceso de selección.
- Identificar los riesgos asociados a la contratación y las posibles medidas de mitigación.

Así mismo, el estudio permite contar con elementos objetivos que soporten la definición de los requisitos habilitantes y factores de evaluación, garantizando los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva.

Respecto del componente económico, se analiza el comportamiento de los honorarios y comisiones del mercado, teniendo en cuenta que en la intermediación de seguros la remuneración generalmente proviene de comisiones reconocidas por las aseguradoras y no implica erogación directa por parte de la entidad contratante. No obstante, resulta necesario verificar la razonabilidad de las condiciones del mercado y su impacto en la estructuración contractual.

El presente análisis constituye soporte técnico del proceso contractual y hace parte integral de los documentos del proceso, en cumplimiento del marco normativo vigente.

Clasificación códigos UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131500	Servicios Financieros y seguros - 84000000	Servicios de seguros y pensiones - 84130000	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y	N/A

			posesiones - 84131500	
84131600	Servicios Financieros y seguros - 84000000	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones - 84131500	Seguros de vida, salud y accidentes - 84131600	N/A

Perspectiva Legal del Sector

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, las Entidades Públicas tiene la obligación de verificar que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros, razón por la cual para realizar el correspondiente proceso de aseguramiento se busca la asesoría especializada de un intermediario de seguros, con el fin de garantizar que el proceso cuente con la experticia necesaria para asegurar los bienes de manera correcta y con los valores adecuados. Según el artículo 2.30.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, *"La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. (…)"*

El artículo 1347 del Código de Comercio define a los corredores de seguros como *"empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador."*

El artículo 41 de la Ley 663 de 1993 *"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración",* indica que "*Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización."*

Así las cosas, la diferencia entre corredores de seguros y los agentes y agencias radica en que éstos últimos son representantes de las compañías de seguros, en tanto los corredores de seguros son sociedades anónimas debidamente inscritas en la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales operan en forma independiente y autónoma de las compañías de seguros; por tal razón son los verdaderos intermediarios que ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial permanente o estable con las compañías de seguros.

Adicionalmente, la protección del consumidor de Seguros está regulada por medio de las leyes 1328 de 2009 y 1480 de 2011, sin embargo, esta regulación solo aplica a las relaciones entre consumidores financieros y entidades vigiladas por la SFC, lo que quiere decir que excluye las relaciones con los Agentes y las Agencias de Seguros.

El Intermediario de Seguros debe tener un sistema de atención al consumidor financiero que incluye: tener disponible un defensor del consumidor, capacitaciones para consumidores, suministro de información veraz, publicación de información relacionada con productos y servicios y procesos de atención de quejas y reclamos."

El artículo 101 de la Ley 510 de 1999 señala que los Corredores de Seguros deben constituirse como sociedades anónimas y además indicar en la denominación las palabras “Corredor de Seguros”. Los Corredores de Seguros están regulados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en los artículos 53, numerales 2 a 8, artículo 90 y artículo 98.

De otro lado, las restricciones para ejercer la actividad de intermediación, así como las inhabilidades e incompatibilidades se determinan en el Decreto 361 de 1972, artículos 3 y 4, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en los artículos 41, numeral 6 y artículo 77 numeral 2.

De esta forma, se concluye que el régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad, consignadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas reglamentarias. Solamente en defecto de éstas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio. Al respecto, conviene aclarar que dicha reglamentación regula los diferentes tipos de intermediación. Sin embargo, solamente respecto de las sociedades corredoras de seguros la Superintendencia Financiera ejerce control y vigilancia. Para el caso puntual de los Corredores de Seguros, de acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión debe ser pagada por las Compañías de Seguros.

Por otro lado, el parágrafo 5º del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”*, modificado por el artículo 203 de la Ley 1955 de 2019, establece:

"Artículo 11. Servicios de Promoción y Prevención … (…) Parágrafo 5°. La labor de intermediación de seguros será voluntaria en el ramo de riesgos laborales, y estará reservada legalmente a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros, que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa requerida en cada categoría para el efecto, quienes se inscribirán ante el Ministerio de Trabajo. Quien actué en el rol de intermediación, ante el mismo empleador no podrá recibir remuneración adicional de la administradora de riesgos laborales, por la prestación de servicios asistenciales o preventivos de salud ocupacional. En caso de que se utilice algún intermediario las ARL podrán pagar las comisiones del ramo con cargo a las cotizaciones o primas, incluidas las de riesgos laborales, o con los rendimientos financieros de las inversiones de las reservas técnicas, siempre que hayan cumplido sus deberes propios derivados de la cobertura de las prestaciones del sistema, y los destine como parte de los gastos de administrración. El Gobierno nacional, con base en estudios técnicos, determinará el valor máximo de estas comisiones."

Así mismo, en relación con la labor de intermediación en el ramo de Riesgos Laborales, los corredores de seguros, acorde con lo señalado en el artículo 2.2.4.10.3. del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) deben inscribirse en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales a cargo del Ministerio de Trabajo.

ASPECTOS BASICOS DE LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS

¿Qué es la intermediación de seguros?

El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos. Uno de los más comunes es el de los intermediarios, quienes, como se verá a continuación, son terceros en el contrato de seguro, que, a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro.

En la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas al seguro, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y pago de la indemnización, el pago de primas, servicios actuariales, evaluación de calidad y servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otros. Dentro de estas actividades se resaltan:

- Asesoría: dado que el contrato de seguro es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador y/o asegurado, y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación (por ejemplo, en la reclamación de siniestros).

- Evaluación de mercados: el intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y financiera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc.

- Servicio al cliente: una tarea que ha desarrollado tradicionalmente el intermediario de seguros, son todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado. - Administración del riesgo: Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.

- Asesoría a Cautivas: Hoy en día, los intermediarios también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo.

De acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía para la elaboración de Estudios del Sector, la Agencia procede a efectuar el Análisis del Sector:

Al respecto, el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 de Decreto 1082 de 2015, subsección 6 – Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades Estatales, señala: La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para reconocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Por otra parte, se aplica lo estipulado por el manual de Colombia Compra Eficiente *"Guía para la elaboración de estudios del sector"* para los procesos de contratación directa y mínima cuantía, señala "*el alcance del estudio del sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados en el proceso de contratación."*

Análisis del mercado

Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias.

Es así como por mandato Constitucional se dio carácter de orden público a la actividad aseguradora, estableciendo expresamente la necesidad de autorización por parte del Estado para su ejercicio.

A través del precitado literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se asignó al Congreso la labor de *"Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público"*, y mediante los numerales 24 y 25 del artículo 189 corresponde al Presidente ejercer de acuerdo con la ley la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad aseguradora; así como ejercer la intervención sobre la misma, respectivamente.

Por su parte, el artículo 335 de la Constitución dispone que *"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito"*. El Decreto No. 063 de abril 2 de 1993, define como actividades vigiladas la financiera, bursátil y aseguradora, según lo contenido en su artículo 1, incluidos los intermediaros en el literal e) del citado artículo. Así mismo, el Decreto 2605 de 1993 en su artículo 2, determina que la actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.

IMPORTANCIA DEL SECTOR ASEGURADOR EN COLOMBIA

El corretaje de seguros es una actividad ejercida por las compañías corredoras de seguros, que están especializadas en identificar las necesidades de protección y de los sistemas de administración de los riesgos existentes. Los corredores de seguros ponen en contacto a las aseguradoras con los interesados en celebrar contratos de seguro. Buscando la mejor relación posible entre aseguradores y asegurados, y acompañando a éstos últimos en el proceso de contratación, renovación y reclamación en caso de siniestro.

Los corredores de seguros son empresas independientes de las aseguradoras y los asegurados, expertas en evaluar las necesidades de protección y los riesgos existentes en la actividad económica y en los diferentes productos que ofrecen las compañías de seguros, condición especial que les permite desarrollar su actividad promocional y de asesoramiento y poner en contacto a las compañías aseguradoras con los interesados en celebrar contratos de seguros, así como presentarles servicios de distinta índole, asociados a la actividad aseguradora, durante la ejecución de los contratos.

En Colombia solamente pueden ser corredores de seguros las empresas que se constituyan como sociedades anónimas, cuyo objeto social consista en ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de mediadores entre el asegurado y el asegurador, así como prestar las asesorías y los demás servicios previstos por la ley, bajo la supervisión estatal de la Superintendencia Financiera, entidad que para autorizar su funcionamiento evalúa, entre otros factores, la idoneidad profesional, la solvencia moral y exige un capital mínimo.

La remuneración del corredor de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, pues las comisiones representan un porcentaje de ésta. En este sentido, la remuneración dé los corredores de seguros, por regla general, es sufragada por la aseguradora, según lo consignado en el Código de Comercio.

ANÁLISIS ECONÓMICO EXTERNO
ESTADISTICAS DEL SECTOR ASEGURADOR

La Federación de Aseguradores Colombianos FASECOLDA, ha agrupado a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en Colombia.

Como entidad gremial sin ánimo de lucro, FASECOLDA representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.
La federación ha liderado el desarrollo del renglón de seguros mediante la realización de actividades permanentes, tanto en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector, dentro de las cuales se presentan las siguientes cifras.



Primas emitidas acumuladas

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO: 2025 | MES: Todas | LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a diciembre de 2025

P. Emitidas	Var%
61,04 bill.	8,74 %

Cifras acumuladas a diciembre de 2024

P. Emitidas	Var%
56,13 bill.	10,80 %

Tipo Ramo	P. Emitidas	Par%	Var%	Contr%
DAÑOS	24,02 bill.	39,37 %	2,54 %	1,06 %
PERSONAS	16,65 bill.	27,30 %	13,98 %	3,64 %
SEGURIDAD SOCIAL	20,34 bill.	33,34 %	12,43 %	4,01 %

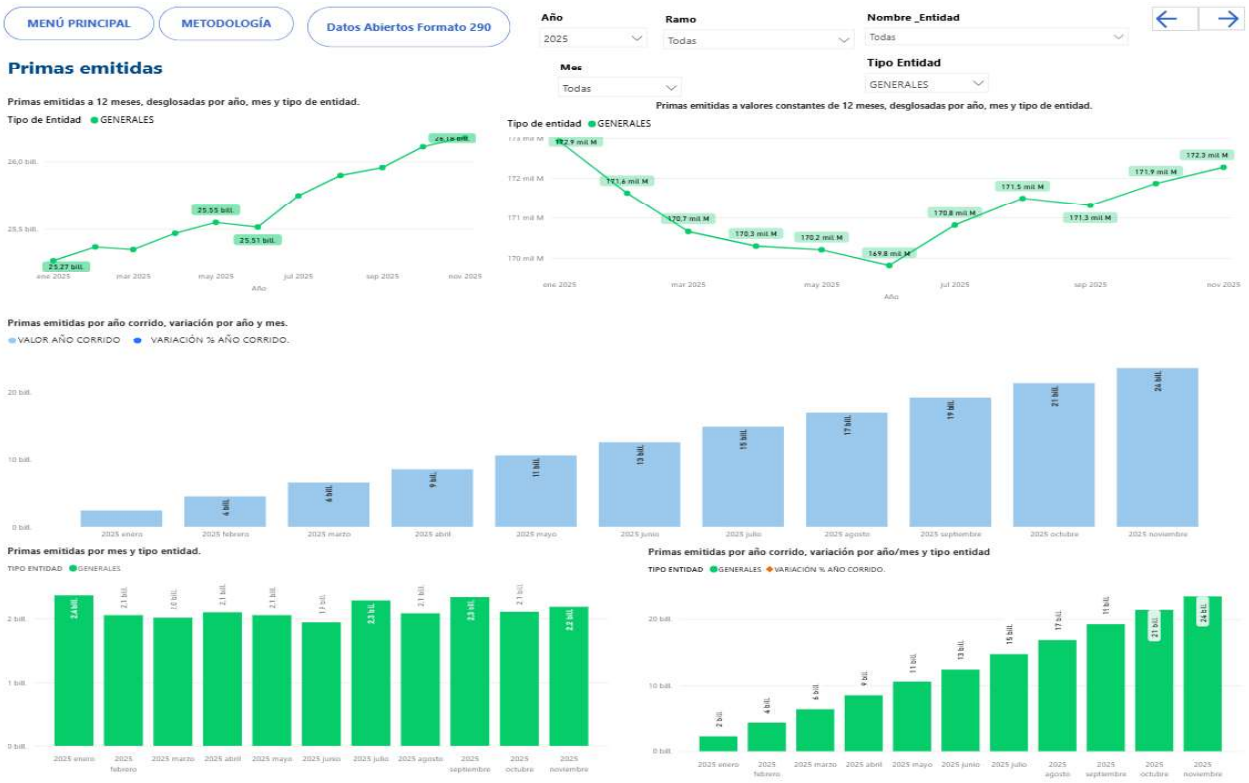
Tipo Ramo	P. Emitidas	Part%	Var%	Contr%
DAÑOS	23,42 bill.	41,73 %	6,33 %	2,75 %
PERSONAS	14,61 bill.	26,03 %	10,41 %	2,72 %
SEGURIDAD SOCIAL	18,09 bill.	32,23 %	17,46 %	5,31 %

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.
*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del periodo descrito en el tablero.
* P. Emitidas hace referencia a las primas emitidas, Var % a la variación interanual porcentual, Par% a la participación sobre del total de las primas emitidas y Contr% a la contribución de la variación porcentual

Fuente: Información al corte del mes de diciembre de 2025. https://www.fasecolda.com/visualizador-inteligente-de-cifras/

A diciembre de 2025, el mercado asegurador alcanzó primas emitidas por $61,04 billones, evidenciando un crecimiento del 8,74 % frente a diciembre de 2024.

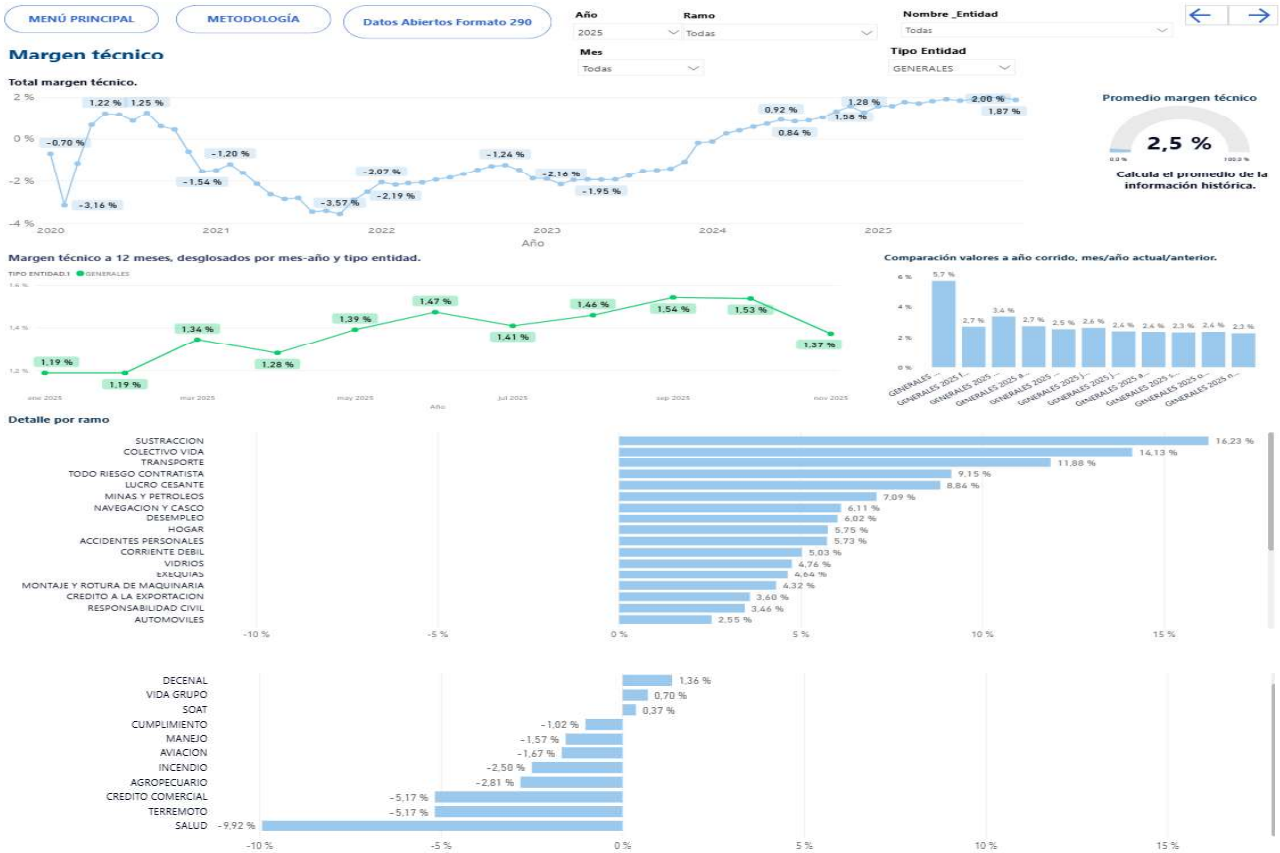
Igualmente la superintentedencia financiera, presenta la siguiente información consolidada para el año 2025 para el ramo de generales, permitiendo identificar el crecimiento mes a mes que se viene presentando para este sector.



Fuente: Información al corte del mes de diciembre de 2025. https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/528/503/

Durante 2025, el mercado asegurador evidencia una tendencia creciente, especialmente en el segundo semestre. Aunque se observa una leve desaceleración en el primer semestre en términos reales, a partir de junio se consolida una recuperación sostenida tanto en valores nominales como constantes. El comportamiento mensual muestra estabilidad y crecimiento progresivo en el acumulado anual.

Así mismo, la superintendencia financiera presenta el margén técnico para cada uno de los ramos y su comportamiento durante el año 2025.



Fuente: Información al corte del mes de diciembre de 2025. https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/528/503/

Como complemento fasecolda presenta las primas emitidas acumuladas por ramo con corte al mes de diciembre de 2025.

Primas emitidas acumuladas por ramo

AÑO: 2025 | MES: Todas | TIPO RAMO: Daños | Personas | Seguridad Social | Grafico dinámico | Tabla | Grafico | LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a diciembre de 2025

P. Emitidas	Var%
61,04 bill.	8,71 %

Ramo	P. Emitidas	Par%	Var%	Contr%
Riesgos Laborales	8.165,08 mil M	13,38 %	11,02 %	1,44 %
Vida Grupo	7.335,02 mil M	12,02 %	9,89 %	1,18 %
Automoviles	6.593,98 mil M	10,81 %	-0,45 %	-0,05 %
Pensiones Ley 100	6.303,76 mil M	10,33 %	15,08 %	1,47 %
Previsional De Invalidez Y Sobrevivencia	5.894,94 mil M	9,33 %	10,39 %	0,95 %
Salud	4.970,93 mil M	8,15 %	21,25 %	1,55 %
Soat	4.128,71 mil M	6,77 %	3,88 %	0,28 %
Responsabilidad Civil	2.437,89 mil M	4,00 %	-0,06 %	-0,00 %
Cumplimiento	2.028,69 mil M	3,33 %	8,14 %	0,27 %
Incendio	1.858,65 mil M	3,05 %	2,21 %	0,07 %
Accidentes Personales	1.855,87 mil M	3,04 %	12,33 %	0,36 %
Vida Individual	1.843,25 mil M	3,02 %	13,64 %	0,39 %
Terremoto	1.832,45 mil M	3,00 %	10,18 %	0,30 %

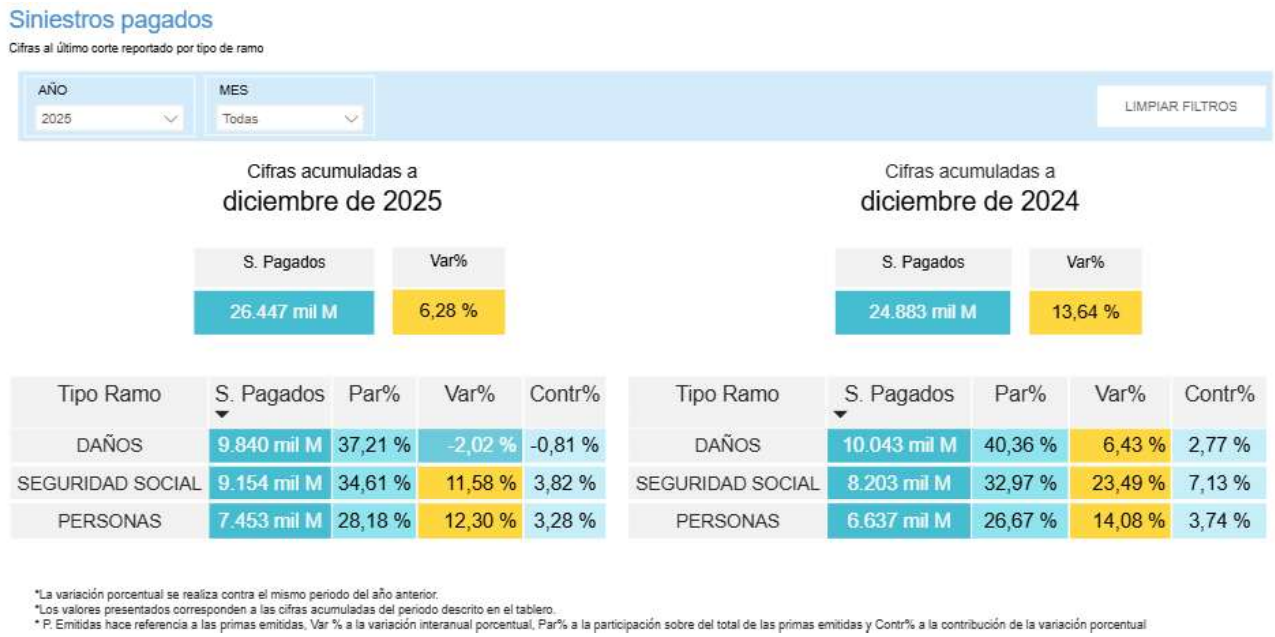
Cifras acumuladas a diciembre de 2024

P. Emitidas	Var%
56,13 bill.	10,78 %

Ramo	P. Emitidas	Par%	Var%	Contr%
Riesgos Laborales	7.354,30 mil M	13,10 %	9,95 %	1,31 %
Vida Grupo	6.674,96 mil M	11,89 %	4,31 %	0,54 %
Automoviles	6.623,50 mil M	11,80 %	3,07 %	0,39 %
Pensiones Ley 100	5.477,69 mil M	9,76 %	40,29 %	3,11 %
Previsional De Invalidez Y Sobrevivencia	5.159,00 mil M	9,19 %	9,88 %	0,91 %
Salud	4.099,84 mil M	7,31 %	24,44 %	1,59 %
Soat	3.970,62 mil M	7,07 %	21,67 %	1,40 %
Responsabilidad Civil	2.439,31 mil M	4,35 %	9,10 %	0,40 %
Cumplimiento	1.875,98 mil M	3,34 %	-3,59 %	-0,14 %
Incendio	1.818,49 mil M	3,24 %	8,87 %	0,29 %
Terremoto	1.663,13 mil M	2,96 %	11,70 %	0,34 %
Accidentes Personales	1.652,20 mil M	2,94 %	4,64 %	0,14 %
Vida Individual	1.621,99 mil M	2,89 %	10,68 %	0,31 %

Fuente: Información al corte del mes de diciembre de 2025. https://www.fasecolda.com/visualizador-inteligente-de-cifras/

El comportamiento de las primas emitidas acumuladas a diciembre de 2025 evidencia que el mercado asegurador colombiano mantiene una tendencia de crecimiento sostenido, registrando un incremento del 8,71 % frente al mismo periodo de 2024, al pasar de $56,13 billones a $61,04 billones. Este resultado refleja estabilidad y fortalecimiento del sector, con una distribución diversificada entre ramos de personas y daños. Se observa dinamismo en líneas como salud, pensiones y riesgos laborales, mientras que algunos ramos patrimoniales presentan variaciones moderadas, lo cual sugiere un mercado competitivo y ajustado a condiciones técnicas y tarifarias. En conjunto, la evolución positiva de las primas confirma la solidez financiera del sector y su capacidad para respaldar adecuadamente las necesidades de aseguramiento de las entidades públicas.



Siniestros pagados

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO: 2025 | MES: Todas | LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a diciembre de 2025

S. Pagados	Var%
26.447 mil M	6,28 %

Tipo Ramo	S. Pagados	Par%	Var%	Contr%
DAÑOS	9.840 mil M	37,21 %	-2,02 %	-0,81 %
SEGURIDAD SOCIAL	9.154 mil M	34,61 %	11,58 %	3,82 %
PERSONAS	7.453 mil M	28,18 %	12,30 %	3,28 %

Cifras acumuladas a diciembre de 2024

S. Pagados	Var%
24.883 mil M	13,64 %

Tipo Ramo	S. Pagados	Par%	Var%	Contr%
DAÑOS	10.043 mil M	40,36 %	6,43 %	2,77 %
SEGURIDAD SOCIAL	8.203 mil M	32,97 %	23,49 %	7,13 %
PERSONAS	6.637 mil M	26,67 %	14,08 %	3,74 %

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.
*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del periodo descrito en el tablero.
* P. Emitidas hace referencia a las primas emitidas, Var % a la variación interanual porcentual, Par% a la participación sobre del total de las primas emitidas y Contr% a la contribución de la variación porcentual

Fuente: Información al corte del mes de diciembre de 2025. https://www.fasecolda.com/visualizador-inteligente-de-cifras/

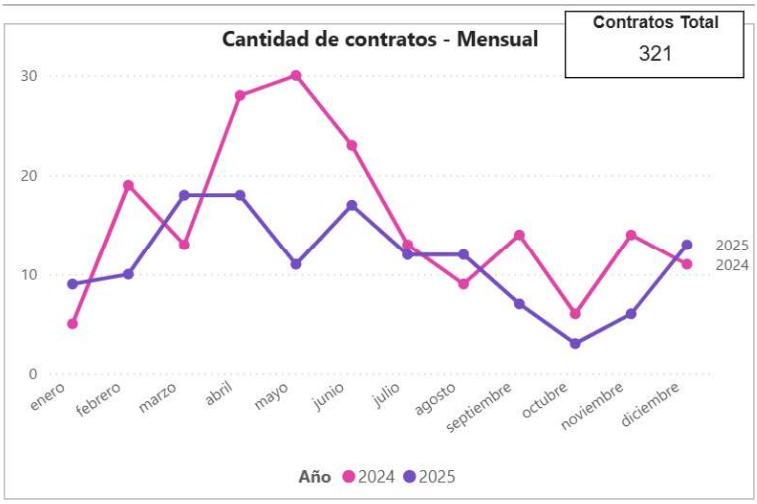
En coherencia con el crecimiento de las primas emitidas, el comportamiento de los siniestros pagados a diciembre de 2025 muestra una variación moderada del 6,28 % frente al mismo periodo de 2024, alcanzando $26.447 mil millones, lo que evidencia una dinámica de siniestralidad controlada y alineada con la expansión del mercado. Por ramos, se observa que Daños presenta una leve contracción (-2,02%), mientras que Seguridad Social y Personas registran incrementos del 11,58% y 12,30% respectivamente, lo que refleja mayor presión en coberturas asociadas a riesgos laborales, previsionales y de salud. En términos generales, el crecimiento de los siniestros es inferior al crecimiento de las primas, lo cual sugiere estabilidad técnica del sector asegurador y una adecuada capacidad de respuesta financiera de las compañías, fortaleciendo la solidez estructural del mercado analizado.

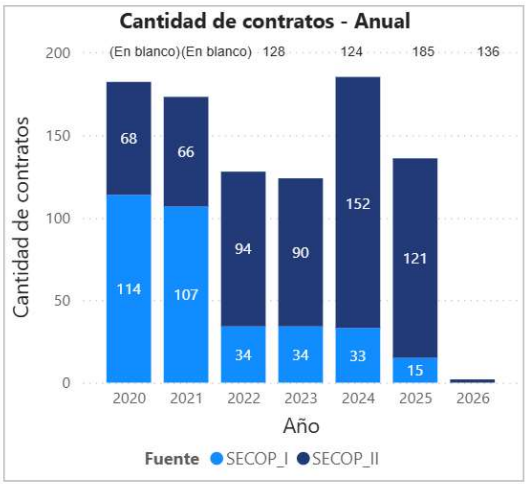
18.2. Estudio de la oferta

A través de la herramienta de visualización para el análisis de la demanda y oferta desarrollada por Colombia Compra Eficiente-CCE en el marco del Modelo de Abastecimiento Estratégico - M AE se consultó los posibles oferentes que han participado en el año 2024 en algún proceso de contratación a través de SECOP II para diferentes entidades estatales a través de los códigos UNSPSC 841315 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones, 841316 - Seguros de vida, salud y accidentes y 801015 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa, lo cual permitió determinar que el proceso cuenta con pluralidad de competencia.

La cantidad de contratos corresponde a la realización de 321 contratos durante el periodo 2024-2025, siendo preciso destacar que puede resultar que dentro de las clasificaciones seleccionadas se encuentren contratos que no se relacionan con el objeto a contratar, por lo cual se realiza un análisis macro del comportamiento de este código aplicable al proceso en el sector público.

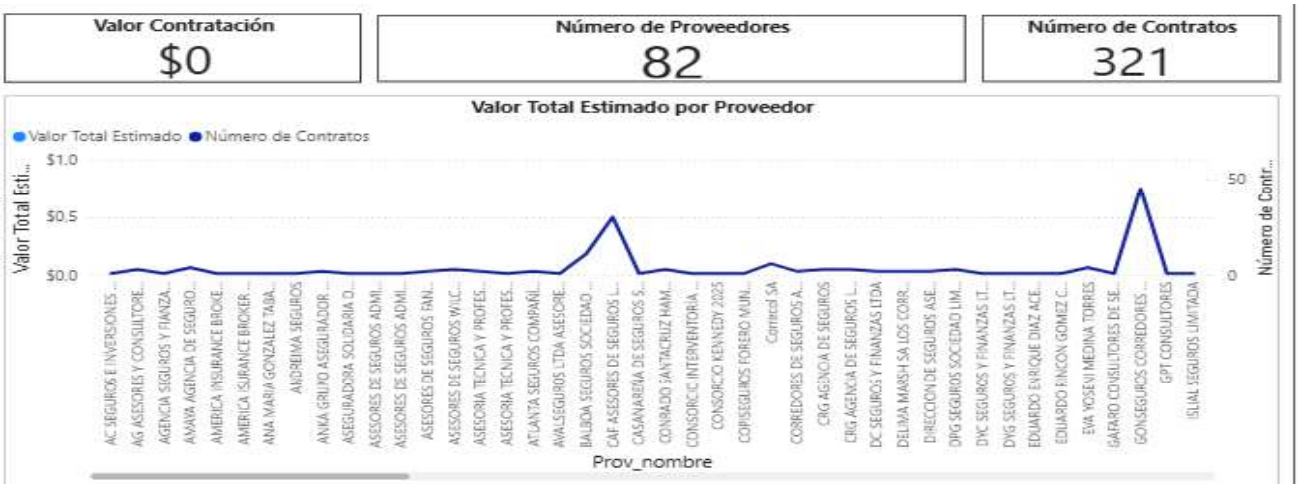
Acontinuación, se presentan los resultados:





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8010 - Servicios de asesoría de gestión	14	$0		13	$0		27	$0	
801015 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	14	$0		13	$0		27	$0	
8413 - Servicios de seguros y pensiones	171	$0		123	$0		294	$0	
841315 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	118	$0		85	$0		203	$0	
841316 - Seguros de vida, salud y accidentes	53	$0		38	$0		91	$0	
Total	185	$0		136	$0		321	$0	





Fuente: Tomado de la Herramienta de visualización para el análisis de la demanda y de la oferta
https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNjkwMzhkMjItNjZjZC00YzA3LWI1MDMtMGEyNzlmYWRjNDYxIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

El mercado colombiano de intermediación de seguros cuanta con un número significativo de corredores de seguros debidamente autorizados y vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, quienes cumplen con los requisitos legales, técnicos, patrimoniales y administrativos exigidos por la normativa vigente. Esta situación garantiza la existencia de una oferta suficiente y calificada de potenciales oferentes con capacidad para diseñar, estructurar, administrar y ejecutar programas de seguros institucionales de alta complejidad, acordes con las necesidades operativas y misionales de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA.

La oferta del mercado se estructura, de manera general, en tres segmentos principales. El primero corresponde a corredores de seguros de carácter internacional, que cuentan con amplio respaldo financiero, presencia global y acceso a metodologías avanzadas de gestión del riesgo, lo cual les permite atender programas de aseguramiento de gran escala y alta especialización. El segundo segmento está conformado por corredores nacionales de

reconocida trayectoria, con amplia experiencia en la asesoría a entidades públicas y privadas, conocimiento del régimen de contratación estatal y capacidad técnica para administrar programas de seguros. Finalmente, el tercer segmento lo integran firmas medianas o pequeñas, que, si bien cuentan con menor escala operativa, ofrecen altos niveles de especialización, flexibilidad, cercanía y atención personalizada, constituyéndose también en actores relevantes del mercado.

Esta diversidad de oferentes favorece la pluralidad, la competencia efectiva y la selección objetiva, permitiendo a la APC COLOMBIA adelantar un proceso de contratación en condiciones de mercado adecuadas, con múltiples alternativas técnicas y operativas para la gestión integral de su programa de seguros.

Segmento de oferentes	**Características**	**Ejemplos**
Internacionales	Alta capacidad técnica y financiera metodologías globales de gestión de riesgos	AON Risk Services, Marsh
Nacionales consolidados	Experiencia local; conocimiento de la normativa colombiana; amplia trayectoria en contratación pública.	Correcol, Jargu.
Medianos/pequeños	Flexibilidad; atención personalizada; costos más competitivos; nichos especializados.	Proseguros, Santiago Velez

Los intermediarios de seguros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia son los siguientes:

#	Denominación social de la Entidad	NIT
1	Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	890901604-4
2	Proseguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros	860024858-6
3	Delima Marsh S.A. Los Corredores De Seguros, pudiendo indistintamente utilizar el nombre Delima Marsh S.A., o MARSH	890301584-0
4	"Aress" Corredores de Seguros S.A.	890906025-2
5	CARPENTER MARSH FAC COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS LIMITADA	860052330-9
6	ReAsesores S.A. - Corredores de Reaseguros	860069195-5
7	Aón Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros Sigla: Aón Colombia S.A. Corredores de Seguros	860069265-2
8	VML S.A. Corredores de Seguros	890206907-1
9	Corredores de Seguros Asociados S.A.	891410771-2
10	Howden Corredores de Seguros S.A.	860023053-1
11	Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	890318532-2

12	Corredores de Seguros del Valle S.A.	890300040-1
13	Anpro Corredores de Seguros S.A.	800057218-6
14	Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800063606-5
15	THB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	800067840-0
16	J. A. Jaramillo S.A. Corredores de Reaseguros Sigla: Jaramillore, Corredores de Reaseguros	800139293-1
17	Guy Carpenter Colombia Corredores de Reaseguros Ltda.	800147038-3
18	AON Reinsurance Colombia Limitada Corredores De Reaseguros, pero podrá girar bajo la expresión "AON Reinsurance Colombia Limitada.	800149816-6
19	ITAÚ Corredor De Seguros Colombia S.A. podra utilizar el nombre comercial: ITAÚ Corredor De Seguros	860526660-1
20	Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	800153990-5
21	Avia Corredores de Seguros S.A.	860056784-7
22	"LOCKTON SEKURITAS S A CORREDORES DE SEGUROS"	860027828-9
23	Colamseg Corredores de Seguros S.A.	860048783-6
24	Arthur J. Gallagher REColombia LTDA. Corredores De Reaseguros	830010385-4
25	Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros S.A. Sigla: Correcol	830018004-1
26	UIB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	830043492-6
27	Jargú S.A. Corredores de Seguros	800018165-8

28	Willis Towers Watson Colombia Corredores de Reaseguros S.A.	830131153-1
29	Howden Re Corredores de Reaseguros S.A.	900165868-9
30	Coomeva Corredores de Seguros S.A.	900367164-1
31	Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	805003801-7
32	BRS International Latam Corredores De Reaseguros LTDA.	900890369-4
33	Pacific RE Corredores De Reaseguros S.A.	901380066-3
34	Atlantic Latam Corredores de Reaseguros S.A.	901382786-7
35	Cogent Andina Corredores de Reaseguros Ltda	901536428-8
36	UIB Corredores de Seguros S.A.	901137450-9
37	LOCKTON CORREDORES DE REASEGUROS LTDA.	901764887-2
38	ONEGLOBAL BROKING COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS LTDA.	901825080-9

Fuente: https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114907/lista-de-entidades/

A continuación, se relaciona una muestra de 22 corredores de seguros comparando los ingresos a 31 de diciembre de 2024 y los ingresos a junio de 2025:

#	Nombre	Ingresos a 31 de diciembre 2024	Ingresos a 30 Junio 2025
1	Anpro Corredores de Seguros S.A.	$5.759.653.074,00	$3.190.086.077,00
2	Aón Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros	$ 210.579.740.907,00	$97.811.058.132,00
3	Aress Corredores de Seguros S.A.	$17.416.357.862,00	$10.145.748.411,00

4	Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	$76.246.970.296,00	$42.575.517.253,00
5	Avia Corredores de Seguros S.A.	$3.342.338.546,00	$1.355.610.629,00
6	Colamseg Corredores de Seguros S.A.	$2.785.912.639,00	$1.357.071.761,00
7	Coomeva Corredores de Seguros S.A.	$20.233.471.199,00	$9.532.787.275,00
8	Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros	$91.993.228.399,00	$48.285.667.505,00
9	Corredores de Seguros Asociados S.A.	$2.825.492.000,00	$2.032.840.000,00
10	Corredores de Seguros del Valle S.A.	$13.861.337.804,00	$6.933.859.508,00
11	Delima Marsh S.A.	$350.114.042.366,00	$167.715.204.002,00
12	12Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	$6.605.471.266,00	$2.943.723.680,00
13	Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	$21.063.732.050,00	$17.064.579.835,00
14	Howden Corredores de Seguros S.A.	$37.448.657.396,00	$24.210.788.431,00
15	ITAÚ Corredor de Seguros Colombia S.A.	$23.632.079.047,00	$12.289.687.514,00
16	Jargú S.A. Corredores de Seguros	$27.437.155.562,00	$17.272.528.076,00
17	LOCKTON SEKURITAS Corredores de Seguros S.A	$24.380.293.313,00	$12.464.907.356,00
18	Proseguros Corredores de Seguros S.A.	$10.879.667.339,00	$6.039.678.944,00
19	Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	$11.958.179.484,00	$4.395.709.442,00
20	20UIB Corredores de Seguros S.A.	$2.925.371.226,00	$1.188.376.056,00
21	VML S.A. Corredores de Seguros	$17.085.827.889,00	$7.956.202.316,00
22	Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	$202.181.234.557,00	$98.962.720.717,00

Fuente: https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/528/542/

Las sociedades corredoras de seguros han registrado una variación positiva en sus ingresos por comisiones de intermediación, tal como se muestra en el siguiente gráfico tomado por la fuente ACOAS Informe del sector corretaje seguros, donde establecen que es la construcción propia con datos de la Superintendencia Financiera - Estados Financieros – cifras preliminares en proceso de revisión agosto 31 de 2025:

2.1 Comisiones de intermediación

Tabla 5 Rankig por comisiones de intermediación de las sociedades Corredores de seguros

CORREDOR DE SEGUROS	2024	2025	VARIACIÓN
Delima Marsh S.A. los Corredores de Seguros	1	1	0 p.p
Aon Risk Services Colombia S.A.	2	2	0 p.p
Willis Tower Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.	3	3	0 p.p
Correcol Corredores Colombianos de Seguros S.A	4	4	0 p.p
Arthur J Gallagher Corredores de Seguros S.A.	5	5	0 p.p
Howden S.A. Corredores de Seguros[1]	6	6	0 p.p
Gonseguros Corredores de Seguros S.A.	12	7	+5 p.p
Jargú S.A. Corredores de Seguros	7	8	-1 p.p
Lockton Sekuritas S.A. Corredores de Seguros	9	9	0 p.p
Aress Corredores de Seguros S.A.	11	10	+1 p.p
Itaú Corredores de Seguros Colombia S.A.	8	11	-3 p.p
Coomeva Corredores de Seguros S.A.	13	12	+1 p.p
VML S.A. Corredores de Seguros	10	13	-3 p.p
Corredores de Seguros del Valle S.A.	14	14	0 p.p
Proseguros Corredores de Seguros S.A.	16	15	+1 p.p
Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	15	16	-1 p.p
Anpro Corredores de Seguros S.A.	18	17	+1 p.p
Garces Lloreda y Cia. S.A. Corredores de Seguros	17	18	-1 p.p
Corredores de Seguros Asociados S.A.	20	19	+1 p.p
Avia Corredores de Seguros S.A.	21	20	+1 p.p
Colamseg Corredores de Seguros S.A.	19	21	-2 p.p
UIB Corredores de Seguros S.A.	22	22	0 p.p

Fuente: Construcción propia con datos de la Superintendencia Financiera - Estados Financieros – cifras preliminares en proceso de revisión agosto 31/2025

De lo anterior se puede concluir en palabras de Acoas lo siguiente: "El ranking de las sociedades corredoras de seguros muestra estabilidad en las primeras posiciones entre 2024 y 2025. Delima Marsh S.A., Aon Risk Services Colombia S.A. y Willis Towers Watson

permanecen en los tres primeros lugares sin cambios. Correcol, Arthur J Gallagher y Howden también mantienen sus posiciones en cuarto, quinto y sexto lugar respectivamente. Gonseguros S.A. asciende del puesto 12 al 7 (+5), Aress S.A. pasa del puesto 11 al 10 (+1) y Coomeva S.A. del 13 al 12 (+1). Por su parte, Itaú desciende del puesto 8 al 11 (-3), VML S.A. del 10 al 13 (-3) y Anproseg S.A. del 21 al 19 (-2). La mayoría de las demás compañías mantienen su posición o presentan variaciones moderadas dentro del listado.

Aseguramiento mundial y riesgo de inflación

Durante el año 2025, el mercado asegurador global operó en un entorno caracterizado por la moderación de la inflación general frente a los niveles registrados en 2022 y 2023, pero con persistencia de presiones en la denominada "inflación de siniestros". Según el Swiss Re Institute (2025), en varias líneas de negocio —particularmente propiedad, automóviles y responsabilidad civil— los costos de reparación, reposición de bienes, servicios médicos y litigiosidad mantuvieron niveles elevados, lo cual incidió directamente en la determinación técnica de primas y condiciones de suscripción.

En 2025 también se evidenció una estabilización parcial del ciclo de endurecimiento tarifario observado en años anteriores. De acuerdo con el Global Insurance Market Index de Marsh (2025), las tarifas de seguros comerciales mostraron reducciones moderadas en algunos trimestres, reflejando mayor competencia en determinados ramos. No obstante, las líneas expuestas a riesgos climáticos y responsabilidad civil mantuvieron presiones técnicas, debido al incremento en la severidad de eventos catastróficos y a mayores costos judiciales en diversas jurisdicciones.

Adicionalmente, el contexto macroeconómico de 2025 estuvo marcado por tasas de interés aún superiores a los promedios prepandemia, lo cual generó un efecto mixto para el sector

asegurador: por un lado, mayores rendimientos financieros en portafolios de renta fija; por otro, una desaceleración en la demanda de nuevos productos en algunas economías. Este entorno obligó a las aseguradoras a fortalecer la disciplina técnica en suscripción y gestión de riesgos.

Tendencias Globales y su Impacto en Colombia para Entidades Públicas

Durante 2025 se consolidaron varias tendencias relevantes:

- **Cambio climático y severidad de pérdidas:** Las pérdidas aseguradas por eventos naturales se mantuvieron por encima del promedio histórico, presionando especialmente los ramos de daños, infraestructura y agro.
- **Mayor rigor técnico en suscripción:** Las aseguradoras reforzaron exigencias de información, controles de prevención y gestión de riesgos antes de otorgar o renovar coberturas.
- **Digitalización y seguros embebidos:** Se incrementó el uso de modelos digitales de distribución y análisis de datos, modificando dinámicas de mercado y negociación.
- **Consolidación regulatoria bajo IFRS 17:** En 2025 las aseguradoras operaron plenamente bajo este estándar, fortaleciendo transparencia financiera y exigencias técnicas.

18.3. Estudio de la demanda

18.3.1. Adquisiciones previas de la entidad

La Agenvis Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA ha adquirido históricamente el servicio de intermediación de seguros, los procesos contractuales adelantados por la entidad en vigencias anteriores, con base en la información publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Se evidencia que la APC COLOMBIA ha contratado el servicio de intermediación de seguros mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, atendiendo a la naturaleza intelectual, especializada y profesional del servicio, y a la necesidad de garantizar la selección objetiva del intermediario con mayor idoneidad técnica y experiencia específica en la administración de programas de seguros institucionales.

Información histórica

Año	Numero de contrato	Objeto	Proveedor	Tipo de proceso
2025	117	SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE ASESORE A LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	Concuros de méritos abierto
2023	41	Seleccionar al Corredor de Seguros legalmente establecido en Colombia para que asesore a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, en el	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	Concuros de méritos abierto

		manejo integral del programa de seguros y las pólizas que cubren los riesgos relativos a bienes e intereses asegurables de la entidad.		
2021	109	Seleccionar al corredor de seguros legalmente establecido en Colombia para que asesore a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC COLOMBIA menejo integral del programa de seguros y las pólizas que cubren los riesgos relativos a bienes e intereses asegurables de la Entidad.	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	Concuros de méritos abierto

Este análisis histórico permite concluir que la modalidad, condiciones y exigencias aplicadas en procesos anteriores resultan coherentes con la naturaleza del servicio a contratar y constituyen un referente válido para la estructuración del presente proceso de selección.

De igual manera se adelantó revisión de procesos adelantados por otras entidades estatales que han adquirido servicios de intermediación de seguros con características similares en cuanto a objeto, complejidad, alcance y naturaleza del servicio, a partir de la información disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

La revisión de estos procesos permitió identificar buenas prácticas en materia de modalidades de selección, requisitos habilitantes, criterios de evaluación y condiciones de ejecución contractual, observándose de manera reiterada la utilización de la modalidad de Concurso de Méritos, en atención al carácter intelectual, especializado y profesional del servicio de intermediación de seguros. Asimismo, se evidencia que los procesos analizados contaron con

pluralidad de oferentes y culminaron con la adjudicación a intermediarios debidamente autorizados y vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En los procesos revisados se constató que la contratación del intermediario de seguros no genera erogación económica directa para las entidades contratantes, toda vez que la remuneración del intermediario se realiza mediante comisiones pagadas directamente por las compañías aseguradoras, razón por la cual la cuantía de los contratos se registra como $0,00, sin que ello afecte la ejecución ni la sostenibilidad del servicio.

A continuación, se relacionan algunos procesos representativos adelantados por diferentes entidades estatales:

No. De proceso	Entidad	Objeto	Tipo de proceso	Cuantía	Contratista
SDH-CMA-0001-2025	Secretaría Distrital de Hacienda.	Contratar un corredor de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral del programa de seguros de la Secretaría Distrital de Hacienda	Concurso de méritos	$ 0,00	UNIÓN TEMPORAL JARGU
IDRD-SG-CM-003-2025	Instituto Distrital De Recreación y Deporte - IDRD	Contratar un corredor de seguros, para que asesore de manera integral al instituto distrital de recreación y deporte IDRD en todo lo relacionado con el proceso de contratación y manejo de las pólizas requeridas para amparar los bienes e intereses patrimoniales	Concurso de méritos	$ 0,00	UNION TEMPORAL CORREDORES

No. De proceso	Entidad	Objeto	Tipo de proceso	Cuantía	Contratista
		de su propiedad, o de aquellos por los que legalmente sea responsable y demás pólizas que se requieran			
CMA-02-2024-SC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	Prestación de servicios especializados como corredor y/o intermediario y/o agencia de seguros para asesorar al IGAC en el diseño, contratación, manejo y administración del programa de seguros destinado a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales del Instituto a nivel nacional.	Concurso de méritos	$ 0,00	UT JG
SDM-CMA-166-2024	Secretaría Distrital de Movilidad	Contratar los servicios de intermediación de seguros para asesorar en la contratación y gestión del programa de seguros requerido por la secretaria distrital de movilidad para amparar los bienes inmuebles muebles y demás intereses asegurables de los que sea responsable	Concurso de méritos	$ 0,00	UNION TEMPORAL, conformada por DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A

Del análisis comparativo se concluye que las entidades estatales de referencia han adoptado condiciones homogéneas en la contratación de servicios de intermediación de seguros, tanto

en la modalidad de selección como en la estructura económica y contractual del servicio. De igual forma, se evidencia que el mercado cuenta con múltiples proveedores con capacidad para atender la demanda en el lugar de ejecución, lo cual garantiza condiciones adecuadas de competencia y selección objetiva.

19. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 establecen el marco de garantías que deben estipular las entidades estatales en la contratación pública, para ello la APC Colombia solicitará contrato de seguros contenido en una póliza, que ampare los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento** de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)** (valor aproximado del programa de seguros), vigencia por el término ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

b) **La calidad del servicio**, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)** (valor aproximado del programa de seguros), vigencia por el término ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

c) **El pago de salarios**, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por valor equivalente al diez por ciento (10%) de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES**

PESOS M/CTE ($228.000.000,00) (valor aproximado del programa de seguros), vigencia por el término ejecución del contrato y tres (3) años más.

d) El contratista deberá allegar la póliza de Responsabilidad Profesional por Errores y Omisiones, como póliza general que cubre la actividad del corredor o intermediario por errores u omisiones, por un valor de $1.800.000.000,oo (mayor valor asegurado dentro del programa de seguros), la cual deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

20. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO - ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DEL 1860 DE 2021 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, el contratista destinará para el cumplimiento del contrato la provisión del cinco por ciento (5%) hasta el diez por ciento (10%) de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad, sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

De acuerdo con las características técnicas de la prestación del servicio a contratar esta Agencia no ha encontrado como técnicamente posible vincular a la población beneficiaria de la que trata el artículo 2 del decreto del 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del decreto 1082 de 2015, toda vez que para la prestación del servicio se requiere de conocimientos específicos y detallados en materia objeto de contratación aunado a lo limitado del sector al que se encuentra encaminado el proceso de selección razón por la cual no resulta viable exigir este tipo de vinculación para ser impuesta como una obligación contractual.

21. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, y una vez verificados los criterios establecidos en el numeral 4 (adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009 que entró a regir el 15 de julio de 2013), del artículo 40 del Decreto 663 de 1999 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece que los corredores de seguros del exterior solo podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano a sus residentes, únicamente con relación a los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial, que amparen estos riesgos; los cuales no son objeto del presente proceso. Por lo tanto, el presente proceso no está cobijado por acuerdos comerciales.

22. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión o interventoría si hay lugar a ello de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, la supervisión del contrato la ejercerá quien designe el Ordenador del Gasto, así mismo el supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC-Colombia, los cuales podrán ser consultados en el nomograma de la entidad.

23. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

23.1. Obligaciones generales

El Contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2. Responder en los plazos que APC Colombia establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

3. Constituir en debida forma y aportar a APC Colombia, la garantía única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.

4. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.

5. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.

6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

7. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) toda vez que esta obligación es requisito indispensable para la realizar cualquier pago.

8. Constituir en debida forma las garantías que se requieran para el perfeccionamiento del contrato.

9. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier circunstancia deba conocer o manipular so pena de responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o a través de un tercero cause a la entidad.

10. Presentar la factura electrónica en caso de estar obligado de acuerdo a la normatividad vigente.

11. Dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos personales, en especial en el manejo de bases de datos que se requieran para el desarrollo del objeto contractual.

12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

13. El contratista y/o subcontratistas se obligan a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

14. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

15. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información aplica para contratistas y subcontratistas).

16. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA.

17. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA.

18. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).

19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

23.2. Obligaciones específicas

1. Ejecutar el contrato disponiendo de todos los recursos solicitados y ofrecidos en la propuesta, con el fin de atender en forma inmediata las necesidades que surjan en la ejecución del contrato.
2. Prestar apoyo a APC-COLOMBIA en la revisión de su programa de seguros, suministrando las apreciaciones que estime pertinentes.
3. Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera APC-Colombia para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses y de aquellos por lo que es o llegare a ser responsable, una vez conocidos los resultados del análisis mencionado en los puntos anteriores.

4. Prestar el apoyo requerido para la elaboración de los documentos previos y del pliego de condiciones o invitación, del proceso de selección para la escogencia de las compañías de seguros en desarrollo del programa de seguros que requiera la APC-COLOMBIA, así como la asesoría y la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en desarrollo de los mismos, durante la vigencia del contrato.
5. Implementar el programa de prevención de pérdidas, que permita disminuir los riesgos a los que está expuesto APC-Colombia entendiendo éste como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro y presentar informes con la periodicidad requerida.
6. Brindar apoyo a la APC-COLOMBIA en todos los trámites de los procesos contractuales que adelante, relacionados con los seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses y de aquellos por lo que es o llegare a ser responsable, incluyendo la evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de las ofertas.
7. Poner a disposición de APC-COLOMBIA el equipo mínimo de trabajo requerido, que cumpla con los respectivos perfiles para cada uno de los cargos mencionados.
8. Verificar que las pólizas expedidas por la aseguradora adjudicataria del proceso de selección sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente.
9. Prestar apoyo a la APC-COLOMBIA en la ejecución de los contratos de seguros, entre otros, en la solicitud de modificaciones, expedición de los certificados respectivos, remisión de los mismos y los demás propios de la actividad.
10. Revisar las condiciones técnicas generales y particulares de cada una de las pólizas contratadas por la APC-COLOMBIA, verificando que no se presenten vacíos frente a las necesidades de cobertura, presentando informe dentro del mes inmediatamente siguiente a la fecha de recibo de las pólizas.

11. Brindar apoyo técnico a la APC-Colombia en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad.
12. Informar a la APC-COLOMBIA sobre el pago oportuno de las primas a su cargo y a favor de la aseguradora para evitar cancelaciones automáticas por falta de pago.
13. Apoyar a la APC-COLOMBIA en materia de trámite de reclamaciones, que comprende entre otros, análisis de los hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio del amparo póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, demostración de la ocurrencia de la pérdida, nombramiento de ajustadores, valoración de las pérdidas, obtención de las indemnizaciones en las mejores condiciones, posibles de tiempo, modo y cuantía, evaluación de las liquidaciones de las indemnizaciones, informar oportunamente sobre la prescripción de términos para evitar la prescripción de acciones y en general todas aquellas actividades que la entidad requiera en materia de siniestros.
14. Mantener debidamente actualizado y sistematizado el programa de seguros de la APC Colombia, de tal manera que permita atender oportunamente todos los requerimientos que ésta le formule en aspectos tales como condiciones de las pólizas, estadísticas, facturación, control de vencimientos, de acuerdo con los ofrecimientos hechos en la propuesta.
15. Mantener debidamente sistematizados la relación de siniestros que afecten las diferentes pólizas contratadas por la APC-Colombia, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control.
16. Brindar apoyo en el manejo y control de las pólizas y garantías que presten los contratistas, así como en la estructuración de los actos administrativos para declarar la ocurrencia del siniestro y en la realización, trámite y obtención de la indemnización correspondiente.
17. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato.

18. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
19. Adelantar el estudio de riesgos requerido para conocer los niveles de exposición de los bienes e intereses de la Entidad.
20. Prestar asesoría en el avalúo de los bienes (si llegase a requerirse) e intereses patrimoniales de APC COLOMBIA, y su correspondencia con las sumas aseguradas y asegurables, a fin de que la entidad cumpla con la obligación legal de amparar sus bienes de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993.
21. Presentar mensualmente a la supervisión del contrato, un informe de gestión del programa de seguros, así como los demás informes que le sean requeridos por la Entidad (seguimiento y condición de las reclamaciones, etc.).
22. Las demás que por la naturaleza del objeto del contrato le atribuya la APC-Colombia, conforme al objeto y alcance del contrato.

NOTA: Las anteriores obligaciones se entienden aceptadas con la presentación de la propuesta

24. OBLIGACIONES DE LA APC COLOMBIA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la APC Colombia se obliga especialmente a:

a) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
b) Entregar al Contratista la información y los documentos que dependen de la entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato.
c) Realizar supervisión permanente del desarrollo contrato.

d) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos previstos en el mismo, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del mismo.

25. Cumplimiento Protocolo adoptado por la APC COLOMBIA según DIRECTIVA PRESIDENCIAL 001 DEL 08 DE MARZO DE 2023

El contratista deberá dar cumplimento de lo dispuesto en el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público", que adopte la entidad, de conformidad con las directrices emitidas en la DIRECTIVA PRESIDENCIAL 001 DEL 08 DE MARZO DE 2023.

RAMIREZ DIAZ LINA PAOLA
Firmado digitalmente por RAMIREZ DIAZ LINA PAOLA

LINA PAOLA RAMÍREZ DÍAZ
Coordinadora GIT de Gestión de Servicios Administrativos

Proyectó: Yasmina Yepes Osma – Profesional del GIT de Servicios Administrativos
GIT de Gestión de Servicios Administrativos